



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., jueves 30 de julio de 2015.

Número 91

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ADDENDUM al Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa Nacional de Becas y Programa Escuela Segura, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas..... 3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos, en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos..... 5

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica la convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, con el objeto de establecer la metodología para la asignación de capacidad asignada no garantizada..... 6

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública la totalidad del predio propiedad de los CC.Alejandro Castañeda Mendoza, Rosa María Castañeda Mendoza, Flavio Castañeda Mendoza, Violeta María Castañeda Mendoza y Eduardo Castañeda Mendoza (50% derechos de propiedad) y Pedro Felipe Castañeda Mendoza (50% derechos de propiedad), identificado como M-142, L-1, con una superficie de 5220.00 metros cuadrados; predio propiedad del C. José Ramón Antu Arroyave, identificado como M-143, L-8, con una superficie de 157.76 metros cuadrados; predio propiedad de la C.Felipa Núñez Rodríguez, identificado como M-143, L-12, con una superficie de 334.95 metros cuadrados; predio propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez, identificado como M-143, L-13, con una superficie de 286.13 metros cuadrados; el predio de la C. Adriana Urteaga Tamez, identificado como M-143, L-16, con una superficie de 381.00 metros cuadrados; y, del predio propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc, identificado como M-143, L-19, con una superficie de 48.82 metros cuadrados, ubicados todos ellos en Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 8

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, para que imparta los Estudios de Educación Primaria en Tampico, Tamaulipas..... 19

ACUERDO Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, para que imparta los Estudios de Educación Primaria en Tampico, Tamaulipas..... 21

ACUERDO Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, para que imparta los Estudios de Educación Secundaria General en Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 24

ACUERDO Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA**, para que imparta los Estudios de Educación Secundaria General en Tampico, Tamaulipas..... 26

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

COPY

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ADDENDUM al Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa Nacional de Becas y Programa Escuela Segura, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas.

ADDENDUM AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y PROGRAMA ESCUELA SEGURA, EN LO SUCESIVO LOS PROGRAMAS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL ING. ALBERTO CURRI NAIME, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS LIC. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME, POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, DR. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA PROFR. JORGE GUADALUPE LÓPEZ TIJERINA, A QUIENES EN ADELANTE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 31 de marzo de 2015, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los PROGRAMAS, en lo sucesivo el CONVENIO MARCO, mediante el cual establecieron las bases de coordinación para llevar a cabo, entre otros, la operación de los programas: "Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa" y "Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica", en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", en la entidad, de conformidad con las Reglas de Operación y con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

II.- De conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, "LOS PROGRAMAS", se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 28 de diciembre de 2014.

III.- El tercer párrafo de la cláusula CUARTA del CONVENIO MARCO, establece que en caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para alguno de los PROGRAMAS, conforme lo establezcan las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarían mediante la suscripción de una adenda, en la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligará a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de los PROGRAMAS respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

IV.- Las "Reglas de Operación" de "LOS PROGRAMAS", establecen como objetivo específico, impulsar un esquema de financiamiento para que las Autoridades Educativas Locales, desarrollen proyectos Locales para el Fortalecimiento de la Calidad Educativa.

V.- Como anexo de las "Reglas de Operación" de "LOS PROGRAMAS", se publicó la "Guía para la Elaboración de los Proyectos Locales para la Inclusión y la Equidad Educativa", así como la "Guía para la Elaboración de los Proyectos Locales para el Fortalecimiento de la Calidad en la Educación Básica". Con las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica.

DECLARACIONES

I.- "LA SEP" declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- El Ing. Alberto Curi Naime, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Cuenta con los recursos necesarios para la celebración del presente addendum en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2015, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	11 313 2015 2 5 01 0 016 S244 43801 1 1 28 00000000000
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	11 312 2015 2 5 01 0 016 S246 43801 1 1 28 00000000000

I.4.- Para los efectos del presente addendum señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1.- El Estado de Tamaulipas, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.2.- El Ing. Egidio Torre Cantú, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente addendum, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, 91 fracciones XXI y XXXIV, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3.- El Lic. Herminio Garza Palacios, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento, de conformidad con los artículos 94, 95 y 98 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y artículos 24 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.4.- El Lic. Jorge Silvestre Abrego Adame, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente addendum de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 9 y 25 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.5.- El Dr. Diódoro Guerra Rodríguez, en su carácter de Secretario de Educación, suscribe el presente addendum de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.6.- Es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto del presente addendum, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación” vigentes, cuyo contenido conoce.

II.7.- Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2015, a los compromisos que adquiere mediante el presente addendum.

II.8.- Le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria en la entidad.

II.9.- Aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.10.- Para los efectos del presente addendum señala como su domicilio el ubicado en las calles 15 y 16 Juárez e Hidalgo sin número, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, “LAS PARTES” suscriben el presente addendum de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto del presente addendum, establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP”, aportará recursos públicos federales adicionales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por la cantidad de \$7,480,000.00 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), para que los destine y ejerza exclusivamente a la operación y desarrollo del “Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa” y del “Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

SEGUNDA.- Distribución de los Recursos: “LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento, realizará la distribución de los recursos, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2015, de acuerdo a lo siguiente:

A).- Para el Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa "LA SEP" aportará la cantidad de \$1,480,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine y ejerza a desarrollar el proyecto autorizado en su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica denominado "La consolidación del trabajo, áulico-pedagógico, y

B).- Para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica "LA SEP" aportará la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la destine y ejerza a desarrollar el proyecto autorizado en su Estrategia Local para el Desarrollo de la Educación Básica denominado "Mejora de la calidad educativa en lectura, escritura y matemáticas en las escuelas públicas de Educación Básica".

TERCERA.- Destino de los Recursos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a destinar y ejercer los recursos señalados en la cláusula SEGUNDA para la operación y desarrollo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes y en el CONVENIO MARCO.

CUARTA.- Cumplimiento: "LAS PARTES" acuerdan que, el presente addendum se registrará por todas y cada una de las declaraciones, cláusulas y anexos del CONVENIO MARCO así como por lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes, referente a los recursos financieros adicionales.

QUINTA.- Vigencia: El presente addendum surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2015. Podrá ser concluida con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de "LAS PARTES" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente addendum, se desarrollen hasta su total conclusión.

SEXTA.- Interpretación: "LAS PARTES" acuerdan que el presente addendum, no implica novación de ninguna especie, por lo que, salvo lo pactado en este instrumento, subsisten todas las demás obligaciones estipuladas en el CONVENIO MARCO.

SÉPTIMA.- Jurisdicción y Competencia: "LAS PARTES" aceptan y reconocen que cualquier controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente addendum, la resolverán de conformidad al CONVENIO MARCO.

Leído que fue el presente addendum por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, la firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 8 de mayo de 2015.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Alberto Curi Naime**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Silvestre Abrego Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Diódoro Guerra Rodríguez**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Educación Básica, **Jorge Guadalupe López Tijerina**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos, en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

AVISO 4/2015

Con fundamento en el punto Vigésimo Segundo, párrafo segundo, en relación con los diversos puntos Vigésimo, Vigésimo Primero y Segundo, fracción XVIII, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de dos mil nueve, se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (www.scjn.gob.mx) y del Consejo de la Judicatura Federal (www.cjf.gob.mx) la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción de conformidad con dicha normativa. Los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, podrán solicitar la devolución de los documentos originales que obren en aquéllos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

México, D.F., a 12 de junio de 2015.- La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Diana Castañeda Ponce**.- Rúbrica.- Elaboró: el Subdirector General de Archivos Medio e Histórico, **Jaime Armando López Ramírez**.- Rúbrica.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica la convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, con el objeto de establecer la metodología para la asignación de capacidad asignada no garantizada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/031/2015

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE TEMPORADAS ABIERTAS DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DESARROLLARSE EN LOS ESTADOS DE OAXACA, PUEBLA, TAMAULIPAS Y BAJA CALIFORNIA CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD ASIGNADA NO GARANTIZADA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el pasado 5 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo A/076/2014 por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica el diverso por el que emitió una convocatoria para la celebración de Temporadas Abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los Estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California (la Convocatoria) y el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modificó el diverso por el que emitió la Convocatoria.

SEGUNDO. Que en el proceso de Temporada Abierta en el Estado Tamaulipas se ha identificado capacidad asignada no garantizada (capacidad residual de transmisión) correspondiente a 275 MW y, dado que en la Convocatoria y en los Acuerdos de modificación a la misma no se prevé el caso de que se presente capacidad residual de transmisión en las Temporadas Abiertas, resulta necesario modificar la Convocatoria con el objeto de especificar la metodología de asignación de dicha capacidad en caso de presentarse dicha situación.

TERCERO. Que, al tratarse de disposiciones de carácter general, para efectos de dar certeza jurídica a los participantes de la Temporada Abierta, se estima pertinente que la metodología de asignación de capacidad residual de transmisión a que se refiere el Considerando anterior, sea establecida en un numeral CUARTO BIS de la propia Convocatoria, por lo que resulta necesario modificarla.

CUARTO. Que la Comisión asignará la capacidad residual de transmisión a los participantes en la Temporada Abierta en el Estado de Tamaulipas de manera coincidente con lo solicitado por los participantes a través de escrito recibido en la Comisión el día 26 de enero de 2015.

QUINTO. Que, con fecha 21 de mayo de 2015, la Comisión envió por la herramienta electrónica COFEMERMIR a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el anteproyecto del presente Acuerdo y el formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

SEXTO. Que, mediante Oficio Número COFEME/15/1810, de fecha 4 de junio de 2015, la COFEMER emitió el dictamen total final sobre el Anteproyecto del presente Acuerdo y su correspondiente MIR, e indicó que se podía continuar con el procedimiento para su publicación en el DOF.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5 y 22, fracciones III, X y XXVII, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 3, 1, 43 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica; 4, 13, 16, fracción IX, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción V, y 34 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 1, 9, 14, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y, 1, 2, 6, fracciones I y III, 10, 13 y 24, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se modifica la Convocatoria para la celebración de Temporadas Abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los Estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California con el objeto de establecer la metodología para la asignación de capacidad asignada no garantizada, para quedar como sigue:

"CONVOCATORIA

PRIMERO a CUARTO (...)

CUARTO BIS. La Comisión notificará por escrito a cada participante sobre la capacidad que, en su caso, le haya sido asignada, el costo estimado de la infraestructura de transmisión y transformación de energía eléctrica que será necesaria instalar, y el monto total que, en su caso, le corresponda sufragar.

En caso de que se presente capacidad residual de transmisión, la Comisión ofrecerá dicha capacidad de transmisión a los participantes de la Temporada Abierta que hayan entregado en tiempo y forma las correspondientes garantías, con base en lo siguiente:

- i. La Comisión los invitará a participar en un proceso para la asignación de la capacidad residual de transmisión prorrateada de acuerdo con la asignación inicial de capacidad a cada participante.
- ii. En un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir de la invitación de la Comisión para participar en el proceso para la asignación de capacidad residual de transmisión, cada participante de la Temporada Abierta deberá manifestar su interés en participar en el proceso para la asignación de capacidad residual de transmisión, mediante escrito dirigido a la Comisión.
- iii. La Comisión procederá a realizar la asignación de capacidad residual de transmisión a los participantes de la Temporada Abierta que hayan manifestado interés sujeto a la condición de que entreguen las correspondientes garantías en los siguientes términos: A partir de la asignación de la capacidad residual de transmisión, los participantes contarán con un plazo de 40 días hábiles para depositar las correspondientes garantías de seriedad en el Fideicomiso de Administración Número 80 685. Las garantías de seriedad corresponderán al 5% de la capacidad residual de transmisión asignación.
- iv. Una vez concluido el plazo de 40 días hábiles para depositar las garantías de seriedad, el Fideicomiso de Administración Número 80 685 deberá notificar en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la Comisión, el estado que guardan dichas garantías mediante escrito dirigido a la Comisión.
- v. En caso de que algún participante no realice el depósito de la garantía de seriedad en tiempo y forma, perderá el derecho a la asignación de la capacidad residual de transmisión.
- vi. En caso de que exista capacidad residual de transmisión que quede sin ser asignada como consecuencia de que no se haya cubierto con las garantías de seriedad correspondientes, la Comisión en un plazo de 5 días hábiles a partir de que el Fideicomiso de Administración Número 80685 le notifique lo establecido en la fracción iv anterior, requerirá al Centro Nacional de Control de Energía (Cenace) que en un plazo no mayor a veinte días hábiles ajuste el diseño del proyecto de la temporada abierta a la capacidad que haya sido debidamente garantizada.

Las Temporadas Abiertas se declararán desiertas cuando no haya capacidad reservada suficiente que permita garantizar el nivel de inversión requerida para las opciones de diseño consideradas por el Cenace.

Asimismo, la Comisión, siempre y cuando no ocurran afectaciones a terceros, podrá considerar la transferencia de los correspondientes derechos de transmisión del Transportista, hacia 1) entidades y dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o 2) Empresas Productivas del Estado, a más tardar a los treinta días naturales antes de la fecha en que debe quedar suscrita la totalidad de la participación en el correspondiente proceso conforme a las fechas señaladas en la Convocatoria. Asimismo, cualquier participante en el proceso de temporada abierta podrá transferir sus derechos, siempre y cuando se encuentre debida y completamente garantizada la totalidad de su participación.

CUARTO TER a SÉPTIMO (...)

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo a las empresas: Parque Eólico de Fenicias S.A. de C.V., Energeo–Los Molinos S.A.P.I. de C.V., Parque Eólico Reynosa I, S.A. de C.V., Parque Eólico Reynosa II, S.A. de C.V., Parque Eólico Reynosa III, S.A. de C.V., Parque Eólico Reynosa IV, S.A. de C.V., Parque Eólico Reynosa V, S.A. de C.V., Energía Renovable del Istmo II, S.A. de C.V., Delaro S. de R.L. de C.V., Compañía Eoloeléctrica de Matamoros S.A. de C.V., Compañía Eólica Río Bravo, S.A. de C.V., Compañía Eólica de Reynosa, S.A. de C.V., Compañía Eólica El Palmar, S.A. de C.V., Compañía Eólica El Cielo, S.A. de C.V., y Compañía Eólica Casas, S.A. de C.V.

Quinto. Inscríbese el presente Acuerdo con el Núm. A/031/2015 en el registro a que se refieren el Artículo 22, fracción XXVI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y el Artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 11 de junio de 2015.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Noé Navarrete González, Cecilia Montserrat Ramiro Jiménez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 4 fracciones I y III, 5, 7, 12 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 13 de febrero de 2015, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante oficio número 0263/2015 de 10 de febrero del año en curso, signado por los C. C. Carlos Enrique Canturosas Villarreal, en su carácter de Presidente Municipal y Ernesto Ferrara Theriot, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, solicitaron el inicio del trámite de expropiación de ocho bienes inmuebles, mismos que se precisan a continuación:

1. Predio propiedad del C. Alejandro Castañeda Mendoza, Rosa María Castañeda Mendoza, Flavio Castañeda Mendoza, Violeta María Castañeda Mendoza y Eduardo Castañeda Mendoza (50% derechos de propiedad) y Pedro Felipe Castañeda Mendoza (50% derechos de propiedad), identificado como M-142, L-1, con una superficie de 5220.00 metros cuadrados.
2. Predio propiedad del C. Jesús Armando Soriano Chávez y María del Carmen López Stens de Soriano, el cual se identifica como M-143, L-1, con una superficie de 700.72 metros cuadrados.
3. Predio propiedad del C. José Ramón Antu Arroyave, identificado como M-143, L-8, con una superficie de 157.76 metros cuadrados.
4. Predio propiedad de la C. Felipa Núñez Rodríguez, identificado como M-143, L-12, con una superficie de 334.95 metros cuadrados.
5. Predio propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc, identificado como M-143, L-13, con una superficie de 286.13 metros cuadrados.
6. Predio propiedad del C. Pedro García Cruz, identificado como M-143, L-14, con una superficie de 334.95 metros cuadrados.
7. Predio propiedad de la C. Adriana Urteaga Tamez, identificado como M-143, L-16, con una superficie de 381.00 metros cuadrados; y,
8. Predio propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc, identificado como M-143, L-19, con una superficie de 48.82 metros cuadrados.

Todos y cada uno de dichos inmuebles se ubican en el Sector Centro del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Sin embargo, mediante oficio número S.O.P./0116/2015, de fecha 10 de junio del presente año, signado por el Secretario del citado Ayuntamiento, y a través del cual remitió el expediente de expropiación, informó que durante el desarrollo del procedimiento fueron liberados los predios propiedad de los C.C. Jesús Armando Soriano Chávez y María del Carmen López Stens de Soriano, identificado como M-143, L-1, con una superficie de 700.72 metros cuadrados; y, el predio propiedad del C. Pedro García Cruz, identificado como M-143, L-14, con una superficie de 334.95 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Obras Públicas determinó que la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- En estas condiciones, en cumplimiento del artículo 5 TER de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, en fecha 17 de abril de 2015, la Secretaría de Obras Públicas acordó dar inicio al procedimiento expropiatorio para el **Proyecto denominado Modernización de la Garita del Puente Internacional II, "Juárez-Lincoln", en Nuevo Laredo, Tamaulipas**, por ende, procedió a recabar la información y documentación necesarias para comprobar y, en su caso, determinar la existencia de la causa de utilidad pública.

CUARTO.- Que la integración del expediente del presente Decreto Expropiatorio, por disposición de la ley, correspondió a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la cual determinó que la solicitud presentada por el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el numeral 5 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; en virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción II, 5 fracción II, 5 BIS, 5 TER, 6, 6 BIS y 10 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, emitió en fecha 17 de abril de 2015, el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

“PRIMERO.- Se tiene en términos del numeral 5 TER de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, por instaurado formalmente el procedimiento de expropiación a favor del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; respecto de 8 bienes inmuebles con motivo del desarrollo del Proyecto denominado Modernización de la Garita del Puente Internacional II “Juárez- Lincoln”; los cuales tengo a bien precisar a continuación: 1 predio propiedad de los C.C. Alejandro Castañeda Mendoza, Rosa María Castañeda Mendoza, Flavio Castañeda Mendoza, Violeta María Castañeda Mendoza y Eduardo Castañeda Mendoza (50% Derechos de Propiedad) y Pedro Felipe Castañeda López (50% Derechos de Propiedad), el cual se identifica como M-142, L-1 Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de 5220.00 metros cuadrados; 1 predio propiedad de los C.C. Jesús Armando Soriano Chávez y María del Carmen López Stens de Soriano, el cual se identifica como M-143, L-1 Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de 700.72 metros cuadrados; 1 predio propiedad del C. José Ramón Antu Arroyave, el cual se identifica como M-143, L-8 Sector Centro del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de 157.76 metros cuadrados; 1 predio propiedad de la C. Felipa Núñez Rodríguez, el cual se identifica como M-143, L-12 Sector Centro del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de 334.95 metros cuadrados; 1 predio propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc, el cual se identifica como M-143, L-13 Sector Centro del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de 286.13 metros cuadrados; 1 predio propiedad del C. Pedro García Cruz, el cual se identifica como M-143, L-14, Sector Centro del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de 334.95 metros cuadrados; 1 predio propiedad de la C. Adriana Urteaga Tamez, el cual se identifica como M-143, L-16, Sector Centro del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de 381.00 metros cuadrados; 1 predio propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc, el cual se identifica como M-143, L-19 Sector Centro del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con una superficie de 48.82 metros cuadrados;-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 6 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, se ordena notificar, el presente Acuerdo y se corra traslado en copias certificadas del expediente de expropiación (que contienen los oficios, documentos y constancias precisadas en el apartado de antecedentes y de análisis de la solicitud) a los C.C. Alejandro Castañeda Mendoza, Rosa María Castañeda Mendoza, Flavio Castañeda Mendoza, Violeta María Castañeda Mendoza y Eduardo Castañeda López (50% Derechos de Propiedad) y Pedro Felipe Castañeda López (50% Derechos de Propiedad); habilitando para tales efectos a los Licenciados Gerardo Ramiro Guerrero de León, Jorge García Félix, Erick Arael Saldierna Almaguer, Daniel Alejandro Gutiérrez Delgado, Oscar de Jesús Cuenca Ríos, Jesús Pérez Zamora, Samuel Izaguirre Gutiérrez, Juan Martín Medina Peña, Pedro Hugo Reyes Charles, Juan Manuel Torres González y Hugo Armando Nava Bautista; lo anterior, con la finalidad de que esté en aptitudes legales de presentarse a una Audiencia que tendrá verificativo a las 11:00 am (once horas antes meridiano), del día Lunes 27 de abril de 2015, en la cual se recibirán las pruebas que ofrezca, así como los alegatos que presente por escrito.-----

TERCERO.- En términos del artículo 6 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, se ordena notificar, el presente Acuerdo y se corra traslado en copias certificadas del expediente de expropiación (que contienen los oficios, documentos y constancias precisadas en el apartado de antecedentes y de análisis de la solicitud) al C. Jesús Armando Soriano Chávez y a la C. María del Carmen López Stens de Soriano; habilitando para tales efectos a los Licenciados Gerardo Ramiro Guerrero de León, Jorge García Félix, Erick Arael Saldierna Almaguer, Daniel Alejandro Gutiérrez Delgado, Oscar de Jesús Cuenca Ríos, Jesús Pérez Zamora, Samuel Izaguirre Gutiérrez, Juan Martín Medina Peña, Pedro Hugo Reyes Charles, Juan Manuel Torres González y Hugo Armando Nava Bautista; lo anterior con la finalidad de que esté en aptitudes legales de presentarse a una Audiencia que tendrá verificativo a las 13:00 pm (trece horas pasado meridiano), del día Lunes 27 de abril de 2015, en la cual se recibirán las pruebas que ofrezca, así como los alegatos que presente por escrito.-----

CUARTO.- En términos del artículo 6 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, se ordena notificar, el presente Acuerdo y se corra traslado en copias certificadas del expediente de expropiación (que contienen los oficios, documentos y constancias precisadas en el apartado de antecedentes y de análisis de la solicitud) al C. José Ramón Antu Arroyave, habilitando para tales efectos a los Licenciados Gerardo Ramiro Guerrero de León, Jorge García Félix, Erick Arael Saldierna Almaguer, Daniel Alejandro Gutiérrez Delgado, Oscar de Jesús Cuenca Ríos, Jesús Pérez Zamora, Samuel Izaguirre Gutiérrez, Juan Martín Medina Peña, Pedro Hugo Reyes Charles, Juan Manuel Torres González y Hugo Armando Nava Bautista; lo anterior, con la finalidad de que esté en aptitudes legales de presentarse a una Audiencia que tendrá verificativo a las 12:00 pm (doce horas pasado meridiano), del día Martes 28 de abril de 2015, en la cual se recibirán las pruebas que ofrezca, así como los alegatos que presente por escrito.-----

QUINTO.- En términos del artículo 6 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, se ordena notificar, el presente Acuerdo y se corra traslado en copias certificadas del expediente de expropiación (que contienen los oficios, documentos y constancias precisadas en el apartado de antecedentes y de análisis de la solicitud) a la C. Felipa Núñez Rodríguez, habilitando para tales efectos a los Licenciados Gerardo Ramiro Guerrero de León, Jorge García Félix, Erick Arael Saldierna Almaguer,

Daniel Alejandro Gutiérrez Delgado, Oscar de Jesús Cuenca Ríos, Jesús Pérez Zamora, Samuel Izaguirre Gutiérrez, Juan Martín Medina Peña, Pedro Hugo Reyes Charles, Juan Manuel Torres González y Hugo Armando Nava Bautista; lo anterior, con la finalidad de que esté en aptitudes legales de presentarse a una Audiencia que tendrá verificativo a las 13:00 pm (trece horas pasado meridiano), del día Martes 28 de abril de 2015, en la cual se recibirán las pruebas que ofrezca, así como los alegatos que presente por escrito.-----

SEXTO.- En términos del artículo 6 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, se ordena notificar el presente Acuerdo y se corra traslado en copias certificadas del expediente de expropiación (que contienen los oficios, documentos y constancias precisadas en el apartado de antecedentes y de análisis de la solicitud) a la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc; habilitando para tales efectos a los Licenciados Gerardo Ramiro Guerrero de León, Jorge García Félix, Erick Arael Saldierna Almaguer, Daniel Alejandro Gutiérrez Delgado, Oscar de Jesús Cuenca Ríos, Jesús Pérez Zamora, Samuel Izaguirre Gutiérrez, Juan Martín Medina Peña, Pedro Hugo Reyes Charles, Juan Manuel Torres González y Hugo Armando Nava Bautista; lo anterior, con la finalidad de que esté en aptitudes legales de presentarse a una Audiencia que tendrá verificativo a las 11:00 am (once horas antes meridiano), del día Miércoles 29 de abril de 2015, en la cual se recibirán las pruebas que ofrezca, así como los alegatos que presente por escrito.-----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 6 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, se ordena notificar el presente Acuerdo y se corra traslado en copias certificadas del expediente de expropiación (que contienen los oficios, documentos y constancias precisadas en el apartado de antecedentes y de análisis de la solicitud) al C. Pedro García Cruz; habilitando para tales efectos a los Licenciados Gerardo Ramiro Guerrero de León, Jorge García Félix, Erick Arael Saldierna Almaguer, Daniel Alejandro Gutiérrez Delgado, Oscar de Jesús Cuenca Ríos, Jesús Pérez Zamora, Samuel Izaguirre Gutiérrez, Juan Martín Medina Peña, Pedro Hugo Reyes Charles, Juan Manuel Torres González y Hugo Armando Nava Bautista; lo anterior, con la finalidad de que esté en aptitudes legales de presentarse a una Audiencia que tendrá verificativo a las 12:00 pm (doce horas pasado meridiano), del día Miércoles 29 de abril de 2015, en la cual se recibirán las pruebas que ofrezca, así como los alegatos que presente por escrito.-----

OCTAVO.- En términos del artículo 6 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, se ordena notificar, el presente Acuerdo y se corra traslado en copias certificadas del expediente de expropiación (que contienen los oficios, documentos y constancias precisadas en el apartado de antecedentes y de análisis de la solicitud) a la C. Adriana Urteaga Tamez, habilitando para tales efectos a los Licenciados Gerardo Ramiro Guerrero de León, Jorge García Félix, Erick Arael Saldierna Almaguer, Daniel Alejandro Gutiérrez Delgado, Oscar de Jesús Cuenca Ríos, Jesús Pérez Zamora, Samuel Izaguirre Gutiérrez, Juan Martín Medina Peña, Pedro Hugo Reyes Charles, Juan Manuel Torres González y Hugo Armando Nava Bautista, lo anterior, con la finalidad de que esté en aptitudes legales de presentarse a una Audiencia que tendrá verificativo a las 13:00 pm (trece horas pasado meridiano), del día Miércoles 29 de abril de 2015, en la cual se recibirán las pruebas que ofrezca, así como los alegatos que presente por escrito.-----

NOVENO.- Notifíquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; en el domicilio ubicado en Guerrero 1500, Colonia Centro, C.P 8800, Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

DÉCIMO.- Se ordena en términos del artículo 6 de la Ley de la materia, girar oficio al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, a fin de que se realice la anotación preventiva a los siguientes bienes inmuebles:-----

- - - Predio propiedad de los C.C. Alejandro Castañeda Mendoza, Rosa María Castañeda Mendoza, Flavio Castañeda Mendoza, Violeta María Castañeda Mendoza y Eduardo Castañeda Mendoza (50% derechos de propiedad) y el C. Pedro Felipe Castañeda López (50% derechos de propiedad), el cual se identifica como M-142, L-1, Sector Centro del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; los primeros nombrados cuentan con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección IV, Número 38, Legajo 1-001, de fecha 11 de marzo de 2003 y el último nombrado cuenta con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 53, Legajo 223, de fecha 12 de diciembre de 1947.-----

-- -Predio propiedad de los C.C. Jesús Armando Soriano Chávez y María del Carmen López Stens de Soriano, el cual se identifica como M-143, L-1 Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, los antes precisados cuentan con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 02, Legajo 1119, de fecha 8 de enero de 1987.-----

- - - Predio propiedad del C. José Ramón Antu Arroyave, el cual se identifica como M-143 L-8 Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es de precisarse que esta escritura no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, pero contiene los siguientes datos: Instrumento Número un mil doscientos cuarenta y nueve, del Volumen Número cuadragésimo quinto, pasado ante la fe de la Licenciada Alicia García Castilla, Notario Público número cincuenta y siete con ejercicio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

- - - Predio propiedad de la C. Felipa Núñez Rodríguez, el cual se identifica como M-143, L-12, Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; la antes precisada cuenta con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 95, Legajo 2894, de fecha 18 de noviembre de 1999.-----

-- Predio propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc, el cual se identifica como M-143, L-13, Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; la antes precisada cuenta con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 49, Legajo 1079, de fecha 22 de mayo de 2007.----

-- Predio propiedad del C. Pedro García Cruz, el cual se identifica como M-143, L-14 Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; el antes precisado cuenta con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 00, Legajo 692, de fecha 7 de abril de 1986.-----

--- Predio propiedad de la C. Adriana Urteaga Tamez, el cual se identifica como M-143, L-16 Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; la antes precisada cuenta con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 86, Legajo 1-002, de fecha 10 de enero de 2005.-----

--- Predio propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc, el cual se identifica como M-143, L-19 Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; la antes precisada cuenta con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 56, Legajo 1062, de fecha 19 de mayo de 2005.”

QUINTO.- Que en la integración del expediente, se solicitó información al Coordinador de Catastro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual informó que el valor catastral por metro cuadrado de las superficies a afectar es el siguiente:

- a). Del predio propiedad del C. Alejandro Castañeda Mendoza \$600 (seiscientos pesos 00/100 M.N.);
- b). Del predio propiedad del C. José Ramón Antu Arroyave \$800 (ochocientos pesos 00/100 M.N.);
- c). Del predio propiedad de la C. Felipa Núñez Rodríguez \$800 (ochocientos pesos 00/100 M.N.);
- d). Del predio propiedad de la C. Belloc María del Carmen Tamez \$800 (ochocientos pesos 00/100 M.N.);
- e). Del predio propiedad de la C. Adriana Urteaga Tamez \$850 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y
- f). Del predio propiedad de la C. Urteaga Tamez María del Carmen \$600 (seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, se solicitó al Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual remitió oportunamente; así como los Certificados de Uso de Suelo de los inmuebles materia de expropiación, en los cuales se dictaminó que el uso de suelo del bien propiedad de la familia Castañeda (Eduardo, Alejandro, Flavio, Violeta María y Rosa María, todos de apellidos Castañeda Mendoza) es baldío; el del C. José Ramón Antu Arroyave como habitacional; de la C. Felipa Núñez Rodríguez, como habitacional y comercial; los de los C.C. María del Carmen Urteaga Tamez y Adriana Urteaga Tamez, como comercial; y, el bien de la C. Urteaga Tamez María del Carmen como habitacional.

De igual manera, se pidió al Director de Protección Civil Municipal, determinara si se encuentran en Zona de Riesgo los bienes inmuebles donde se desarrollará el proyecto expropiatorio, quien informó que no se encuentran registros que hayan sido afectados por inundación, algún fenómeno hidrometeorológico, geológico, sanitario o químico.

Por otra parte, dicho expediente contiene además: un plano general del proyecto signado por el Ingeniero Carlos G. de Anda Hernández, los planos de afectación de los predios materia de expropiación, el acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la evaluación socioeconómica del proyecto “Reordenamiento Integral del Puente II, Aduana Nuevo Laredo, Tamaulipas” elaborado por la empresa Consorcio Constructivo y Proyectos, así como las escrituras públicas y los Certificados de Libertad de Gravamen.

Con lo anterior, quedó el expediente en estado de resolver; lo que se hace en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

SEGUNDO.- Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, al tiempo de precisarse que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose la declaración correspondiente por parte de la autoridad administrativa competente.

Además, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal; por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental.

Asimismo, el citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social.

Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

TERCERO.- Que en ese contexto, el artículo 17 fracción I de la Constitución Política local, prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, “la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo, asigna al Ejecutivo del Estado, la atribución de “acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de ley”.

CUARTO.- Que el artículo 2º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, dispone que la expropiación de toda clase de bienes sólo procederá por causa de utilidad pública, mediante indemnización, para los fines del Estado o en interés de la colectividad, conforme al procedimiento señalado en ese ordenamiento.

Dichas acciones procederán contra el propietario, poseedor o sus causahabientes a título particular o universal, aún cuando el derecho de propiedad esté sujeto a decisión judicial, se desconozca su identidad o no fuere posible su localización.

QUINTO.- Que el artículo 4º fracción I de la Ley en comento, considera de utilidad pública: ***El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público***; y la fracción III del artículo 4º del citado ordenamiento, contempla entre otros: ***la ampliación, saneamiento y mejoramiento de los servicios requeridos por las poblaciones y puertos; la construcción de hospitales, escuelas, bibliotecas, parques, jardines, cementerios, campos deportivos, aeródromos o pistas de aterrizaje; la edificación de oficinas para los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, así como de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. Asimismo, la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.***

SEXTO.- Que el artículo 5 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, establece que ***“El procedimiento de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, se iniciará por: I.- El Secretario del ramo, en los casos en que se trata de expropiar bienes que serán utilizados directamente por el Gobierno del Estado o cuya construcción estará a cargo de la respectiva dependencia o se trate de un bien que debe aportarse por el Gobierno del Estado en un esquema de coordinación con los gobiernos federales o municipales, para la realización de una obra que se destine a alguna de las causas de utilidad pública prevista en el presente ordenamiento; II.- Los Ayuntamientos, cuando pretendan que se expropien bienes que se encuentren en su respectivo ámbito de actuación, para ejecutar acciones tendientes a la consecución de sus funciones y servicios de su competencia; y III.- Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos del Estado, cuando pretendan que se expropien bienes para ejecutar acciones tendientes a la consecución de su objeto”.***

SÉPTIMO.- Que el artículo 5 BIS de la citada Ley de Expropiación, prevé que ***“Las autoridades o entidades mencionadas en el artículo anterior, promoverán ante el Ejecutivo del Estado, la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de los bienes en términos de este ordenamiento. La solicitud deberá ser por escrito y contener los requisitos siguientes: I.- Nombre y domicilio del solicitante; II.- Los motivos de la solicitud; III.- La causa de utilidad pública que se considere aplicable, así como la idoneidad del inmueble a expropiar para tal fin; IV.- Los beneficios sociales; V.- La necesidad social; VI.- Los documentos, datos, características del bien que se pretenda expropiar, ocupar o limitar, las que tratándose de inmuebles serán, además, las relativas a plano que muestre ubicación, superficie, medidas y colindancias. Para tal efecto deberá remitir constancias de búsqueda ante las instituciones catastrales y registrales del Estado; VII.- Nombre y domicilio del propietario del bien materia de la expropiación, o en su caso, la manifestación de haber agotado los medios de búsqueda y desconocer su ubicación, acompañando las constancias respectivas; VIII.- Tratándose de la ejecución de obras, los proyectos y presupuestos respectivos; y IX.- El plazo máximo en el que se verá destinar el bien a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión de éste”.***

OCTAVO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 BIS de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, previo al ingreso de los inmuebles al patrimonio público, correspondió a la Secretaría de Obras Públicas **otorgar la garantía de audiencia a los titulares de los**

derechos a expropiarse, a quienes citó a una audiencia que se celebró el día 11 de mayo del actual en las oficinas que ocupa la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, sito en el Centro Gubernamental de Oficinas "Torre Bicentenario" piso 12, Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, C.P. 87083, en esta Ciudad, a la que únicamente compareció el ciudadano Julio César Alvarado García en cuanto apoderado legal del C. Pedro Felipe Castañeda Flores, quien se ostenta propietario de uno de los bienes sujetos a expropiación, en el que menciona que tuvo conocimiento del inicio del procedimiento de expropiación, el 5 de mayo pasado, por medio de un edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 23 de abril de 2015. Asimismo, se le tuvo haciendo las manifestaciones e inconformidades contenidas en el escrito de fecha 11 de mayo del año en curso.

NOVENO.- Que el compareciente es propietario del bien inmueble inscrito a nombre de los C.C. Alejandro Castañeda Mendoza, Rosa María Castañeda Mendoza, Flavio Castañeda Mendoza, Violeta María Castañeda Mendoza y Eduardo Castañeda Mendoza.

DÉCIMO.- Que debido a ello, acudió a demandar la nulidad y cancelación de inscripción de anotación de escritura contra las citadas personas, así como del Director del Instituto Catastral y Registral de Tamaulipas; juicio tramitado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, bajo el expediente 34/2015, cuya copia certificada obra en los autos del expediente del procedimiento administrativo de expropiación.

Sin que sea el caso de hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las pruebas documentales adjuntas al escrito de fecha 11 de mayo del año en curso, ya que las mismas se encuentran encaminadas a demostrar el derecho y titularidad que pueda tener respecto de uno de los bienes inmuebles materia de expropiación, situación que en todo caso, será resuelta por el juez competente en el juicio ante él tramitado.

Similarmente acontece, con las pruebas **TESTIMONIAL** a cargo de los C.C. Guillermo Javier Montalvo Garza y Ricardo César Sepúlveda Segundo, y de **INSPECCIÓN OCULAR**, del inmueble identificado como M-142, L-1, Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, toda vez que las mismas se declararon improcedentes por acuerdo de fecha 18 de mayo del año en curso.

Finalmente, se acota que los interesados fueron omisos en la formulación de los alegatos a que se refiere el artículo 6 Bis de la Ley de la materia en el plazo legalmente concedido para tal efecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Ahora bien, se concluye que las instalaciones de la aduana y el espacio disponible en el Puente Internacional, es inadecuado, ocasiona tránsito lento y demoras al realizar algún trámite, además de que los predios a expropiar se ubican en una zona adyacente al cruce fronterizo y, que la infraestructura existente es disfuncional e insuficiente para satisfacer la demanda.

En consecuencia, se advierte la necesidad de realizar el **Proyecto de Modernización de la Garita Puente Internacional II "Juárez Lincoln"**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la justificación para decretar la procedencia de la expropiación por causa de utilidad pública, encuentra sustento en la evaluación socioeconómica del proyecto "Reordenamiento Integral del Puente II Aduana Nuevo Laredo, Tamaulipas", elaborado por la empresa Consorcio Constructivo y Proyectos, a cargo del Ingeniero Civil Daniel Alejandro Rodríguez Valdez, a través del cual se describen como beneficios que se obtendrán con la culminación de la expropiación de los predios en cuestión, el ahorro en tiempos de viajes, ahorro en los costos de operación vehicular y menos contaminación ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- Que los beneficios sociales que se obtendrán con motivo de la realización del proyecto serán, acortar el tiempo de viajes, ya que actualmente se encuentra saturado generando altos tiempos de espera, incluso problemas de seguridad, con ello, se incrementaría la capacidad de servicios a los usuarios; se reflejará en el menor tiempo de espera, traducida en menor velocidad y por ende menor costo de operación de los vehículos; y, disminuiría un 55% las emisiones de dióxido de carbono con respecto a la situación actual.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Puente Internacional II Juárez -Lincoln, es una necesidad social, ya que permitirá mejorar los servicios prestados a la población y eficientizar los tiempos de trámite y pase de la misma, ya que en la actualidad se encuentra saturado.

DÉCIMO QUINTO.- Que los bienes inmuebles sujetos a expropiar son idóneos para satisfacer la causa de utilidad pública que se justifica, tal como se muestra con los planos individuales de afectación con cuadro de construcción, manifiesto de propiedad urbana, escritura pública, certificado de libertad de gravamen y certificado de uso de suelo, mismos que obran en el expediente de expropiación.

El predio propiedad de los CC. Alejandro Castañeda Mendoza, Rosa María Castañeda Mendoza, Flavio Castañeda Mendoza, Violeta María Castañeda Mendoza y Eduardo Castañeda Mendoza (50% derechos de propiedad) y Pedro Felipe Castañeda López (50% derechos de propiedad), el cual se identifica como M-142, L-1 Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; los primeros nombrados cuentan con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección IV, Número 38, Legajo 1-001, de fecha 11 de marzo de 2003 y el último cuenta con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 53, Legajo 223, de fecha 12 de diciembre de 1947.

La propiedad del C. José Ramón Antu Arroyave, la cual se identifica como M-143, L-8 Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la escritura no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, pero contiene los siguientes datos: Instrumento Número un mil doscientos cuarenta y nueve, del Volumen Número Cuadragésimo Quinto, pasado ante la fe de la Licenciada Alicia García Castilla, Notario Público Número Cincuenta y Siete con ejercicio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Predio propiedad de la C. Felipa Núñez Rodríguez, identificado como M-143, L-12 Sector Centro del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 95, Legajo 2894, de fecha 18 de noviembre de 1999.

Por su parte, el predio propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc, está inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 49, Legajo 1079, de fecha 22 de mayo de 2007.

La propiedad de la C. Adriana Urteaga Tamez, se inscribe en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 86, Legajo 1-002, de fecha 10 de enero de 2005.

En tanto que el predio propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Sección I, Número 56, Legajo 1062, de fecha 19 de mayo de 2005.

Cada uno de los predios en cuestión cuenta con el cuadro de construcción siguiente:

EL PREDIO PROPIEDAD DE LOS CC. ALEJANDRO CASTAÑEDA MENDOZA, FLAVIO CASTAÑEDA MENDOZA, VIOLETA MARÍA CASTAÑEDA MENDOZA Y EDUARDO CASTAÑEDA MENDOZA (50% DERECHOS DE PROPIEDAD) Y PEDRO FELIPE CASTAÑEDA LÓPEZ (50% DERECHOS DE PROPIEDAD), EL CUAL SE IDENTIFICA COMO M-142, L-1 SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

MANZANA 142 SECTOR CENTRO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				28	3,041,658.1724	450,640.6278
28	29	S 01°06'01.61" E	45.90	29	3,041,612.2809	450,641.5093
29	30	N 88°54'30.35" W	86.25	30	3,041,613.9240	450,555.2750
30	31	N 02°15'04.17" E	75.20	31	3,041,689.0660	450,558.2289
31	28	S 69°26'51.61" E	88.00	28	3,041,658.1724	450,640.6278
SUPERFICIE= 5,220.00 METROS CUADRADOS						

PREDIO PROPIEDAD DEL C. JOSÉ RAMÓN ANTU ARROYAVE, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO M-143, L-8 SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

LOTE 8, MANZANA 143						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				25	3,041,638.5132	450,487.8628
25	26	S 02°43'39.78" W	22.93	26	3,041,615.6090	450,486.7750
26	27	S 89°37'49.9" W	6.46	27	3,041,615.5673	450,480.3151
27	24	N 00°37'07.97" E	22.93	24	3,041,638.4960	450,480.5628
24	25	N 89°51'54.18" E	7.30	25	3,041,638.5132	450,487.8628
SUPERFICIE= 157.76 METROS CUADRADOS						

PREDIO PROPIEDAD DE LA C. FELIPA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO M-143, L-12, SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

LOTE 12, MANZANA 143						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7	3,041,655.6469	450,499.1159
7	8	N 02°15'04.17" E	30.45	8	3,041,686.0734	450,500.3120
8	9	S 87°44'55.83" E	11.00	9	3,041,685.6413	450,511.3035
9	10	S 02°15'04.17" W	30.45	10	3,041,655.2148	450,510.1074
10	7	N 87°44'55.83" W	11.00	7	3,041,655.6469	450,499.1159
SUPERFICIE= 334.95 METROS CUADRADOS						

PREDIO PROPIEDAD DE LA C. MARÍA DEL CARMEN URTEAGA TAMEZ DE BELLOC, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO M-143, L-13 SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

LOTE 13, MANZANA 143						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				9	3,041,685.6413	450,511.3035
9	13	S 87°44'55.83" E	6.35	13	3,041,685.3919	450,517.6486
13	?	S 02°15'04.17" W	10.50	14	3,041,674.9000	450,517.2361
?	?	S 87°44'55.83" E	4.65	15	3,041,674.7173	450,521.8825
?	?	S 02°15'04.17" W	19.95	16	3,041,654.7827	450,521.0989
?	?	N 87°44'55.83" W	11.00	10	3,041,655.2148	450,510.1074
?	9	N 02°15'04.17" E	30.45	09	3,041,685.6413	450,511.3035
SUPERFICIE= 286.13 METROS CUADRADOS						

PREDIO PROPIEDAD DE LA C. ADRIANA URTEAGA TAMEZ, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO M-143, L-16 SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

LOTE 16, MANZANA 143						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				4	3,041,655.4249	450,504.7615
4	22	S 87°44'55.83" E	38.10	22	3,041,653.9284	450,542.8321
22	23	S 02°15'04.17" W	10.00	23	3,041,643.9361	450,542.4393
23	5	N 87°44'55.83" W	38.10	5	3,041,645.4326	450,504.3687
5	4	N 02°15'04.17" E	10.00	4	3,041,655.4249	450,504.7615
SUPERFICIE= 381.00 METROS CUADRADOS						

PREDIO PROPIEDAD DE LA C. MARÍA DEL CARMEN URTEAGA TAMEZ DE BELLOC, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO M-143, L-19 SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

LOTE 19, MANZANA 143						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				28	3,041,686.2110	450,522.2910
28	161	S 01°48'06.32" W	10.50	161	3,041,675.7162	450,521.9609
161	166	N 88°22'12.41" W	4.65	166	3,041,675.8485	450,517.3127
166	165	N 01°48'06.32" E	10.50	165	3,041,686.3433	450,517.6429
5	4	S 88°22'12.41" E	4.65	28	3,041,686.2110	450,522.2910
SUPERFICIE= 48.82 METROS CUADRADOS						

DÉCIMO SEXTO.- Que conforme al artículo 6° TER, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, una vez verificada la audiencia, la Secretaría de Obras Públicas, cuenta con el término de cinco días hábiles, para remitir el expediente correspondiente al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría General de Gobierno, a fin de que en un plazo no mayor a 30 días hábiles emita la declaratoria de expropiación, o decrete su improcedencia.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante oficio número S.O.P./0116/2015 de fecha 10 de junio del año en curso, la Secretaría de Obras Públicas remitió a la Secretaría General de Gobierno, el expediente de Expropiación respecto de los 6 predios siguientes:

1. Predio propiedad de los C.C. Alejandro Castañeda Mendoza, Rosa María Castañeda Mendoza, Flavio Castañeda Mendoza, Violeta María Castañeda Mendoza y Eduardo Castañeda Mendoza (50% derechos de propiedad) y Pedro Felipe Castañeda Mendoza (50% derechos de propiedad), identificado como M-142, L-1, con una superficie de 5220.00 metros cuadrados.
2. Predio propiedad del C. José Ramón Antu Arroyave, identificado como M-143, L-8, con una superficie de 157.76 metros cuadrados.
3. Predio propiedad de la C. Felipa Núñez Rodríguez, identificado como M-143, L-12, con una superficie de 334.95 metros cuadrados.

4. Predio propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez, identificado como M-143 L-13, con una superficie de 286.13 metros cuadrados.
5. Predio de la C. Adriana Urteaga Tamez, identificado como M-143, L-16, con una superficie de 381.00 metros cuadrados; y,
6. Predio propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc, identificado como M-143, L-19, con una superficie de 48.82 metros cuadrados.

Lo anterior, con objeto de decretar la expropiación correspondiente, en términos de los artículos 6 TER y 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Estimando fundadas y motivadas las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA TOTALIDAD DEL PREDIO PROPIEDAD DE LOS C.C. ALEJANDRO CASTAÑEDA MENDOZA, ROSA MARÍA CASTAÑEDA MENDOZA, FLAVIO CASTAÑEDA MENDOZA, VIOLETA MARÍA CASTAÑEDA MENDOZA Y EDUARDO CASTAÑEDA MENDOZA (50% DERECHOS DE PROPIEDAD) Y PEDRO FELIPE CASTAÑEDA MENDOZA (50% DERECHOS DE PROPIEDAD), IDENTIFICADO COMO M- 142, L-1, CON UNA SUPERFICIE DE 5220.00 METROS CUADRADOS; PREDIO PROPIEDAD DEL C. JOSÉ RAMÓN ANTU ARROYAVE, IDENTIFICADO COMO M-143, L-8, CON UNA SUPERFICIE DE 157.76 METROS CUADRADOS; PREDIO PROPIEDAD DE LA C. FELIPA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO COMO M-143, L-12, CON UNA SUPERFICIE DE 334.95 METROS CUADRADOS; PREDIO PROPIEDAD DE LA C. MARÍA DEL CARMEN URTEAGA TAMEZ, IDENTIFICADO COMO M-143, L-13, CON UNA SUPERFICIE DE 286.13 METROS CUADRADOS; EL PREDIO DE LA C. ADRIANA URTEAGA TAMEZ, IDENTIFICADO COMO M-143, L-16, CON UNA SUPERFICIE DE 381.00 METROS CUADRADOS; Y, DEL PREDIO PROPIEDAD DE LA C. MARÍA DEL CARMEN URTEAGA TAMEZ DE BELLOC, IDENTIFICADO COMO M-143, L-19, CON UNA SUPERFICIE DE 48.82 METROS CUADRADOS, UBICADOS TODOS ELLOS EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas acreditó fehacientemente la causa de Utilidad Pública y los propietarios de los bienes inmuebles afectados en ningún momento se manifestaron en contra de la causal de utilidad pública, misma que se encuentra plenamente sustentada en términos de la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 4 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, que previene como ya se adelantó que, entre otras, contempla ***“la ampliación, saneamiento y mejoramiento de los servicios requeridos por las poblaciones y puertos; la construcción de hospitales, escuelas, bibliotecas, parques, jardines, cementerios, campos deportivos, aeródromos o pistas de aterrizaje; la edificación de oficinas para los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, así como de cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. Asimismo, la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables”.***

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se decreta la expropiación por causa de utilidad pública de 5220.00 metros cuadrados, propiedad de los C.C. Alejandro Castañeda Mendoza, Rosa María Castañeda Mendoza, Flavio Castañeda Mendoza, Violeta María Castañeda Mendoza y Eduardo Castañeda Mendoza (50% derechos de propiedad) y Pedro Felipe Castañeda Mendoza (50% derechos de propiedad); 157.76 metros cuadrados, propiedad del C. José Ramón Antu Arroyave; 334.95 metros cuadrados de la C. Felipa Núñez Rodríguez; 286.13 metros cuadrados de la C. María del Carmen Urteaga Tamez; 381.00 metros cuadrados propiedad de la C. Adriana Urteaga Tamez; y, 48.82 metros cuadrados propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc; mismos que se identifican conforme las medidas y colindancias siguientes:

EL PREDIO PROPIEDAD DE LOS C.C. ALEJANDRO CASTAÑEDA MENDOZA, FLAVIO CASTAÑEDA MENDOZA, VIOLETA MARÍA CASTAÑEDA MENDOZA Y EDUARDO CASTAÑEDA MENDOZA (50% DERECHOS DE PROPIEDAD) Y PEDRO FELIPE CASTAÑEDA LÓPEZ (50% DERECHOS DE PROPIEDAD), EL CUAL SE IDENTIFICA COMO M-142, L-1 SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

MANZANA 142 SECTOR CENTRO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				28	3,041,658.1724	450,640.6278
28	29	S 01°06'01.61" E	45.90	29	3,041,612.2809	450,641.5093
29	30	N 88°54'30.35" W	86.25	30	3,041,613.9240	450,555.2750
30	31	N 02°15'04.17" E	75.20	31	3,041,689.0660	450,558.2289
31	28	S 69°26'51.61" E	88.00	28	3,041,658.1724	450,640.6278
SUPERFICIE= 5,220.00 METROS CUADRADOS						

PREDIO PROPIEDAD DEL C. JOSÉ RAMÓN ANTU ARROYAVE, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO M-143, L-8 SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

LOTE 8, MANZANA 143						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				25	3,041,638.5132	450,487.8628
25	26	S 02°43'39.78" W	22.93	26	3,041,615.6090	450,486.7750
26	27	S 89°37'49.9" W	6.46	27	3,041,615.5673	450,480.3151
27	24	N 00°37'07.97" E	22.93	24	3,041,638.4960	450,480.5628
24	25	N 89°51'54.18" E	7.30	25	3,041,638.5132	450,487.8628

SUPERFICIE= 157.76 METROS CUADRADOS

PREDIO PROPIEDAD DE LA C. FELIPA NÚÑEZ RODRÍGUEZ, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO M-143, L-12 SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

LOTE 12, MANZANA 143						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7	3,041,655.6469	450,499.1159
7	8	N 02°15'04.17" E	30.45	8	3,041,686.0734	450,500.3120
8	9	S 87°44'55.83" E	11.00	9	3,041,685.6413	450,511.3035
9	10	S 02°15'04.17" W	30.45	10	3,041,655.2148	450,510.1074
10	7	N 87°44'55.83" W	11.00	7	3,041,655.6469	450,499.1159

SUPERFICIE= 334.95 METROS CUADRADOS

PREDIO PROPIEDAD DE LA C. MARÍA DEL CARMEN URTEAGA TAMEZ DE BELLOC, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO M-143, L-13 SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

LOTE 13, MANZANA 143						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				9	3,041,685.6413	450,511.3035
9	13	S 87°44'55.83" E	6.35	13	3,041,685.3919	450,517.6486
13	?	S 02°15'04.17" W	10.50	14	3,041,674.9000	450,517.2361
?	?	S 87°44'55.83" E	4.65	15	3,041,674.7173	450,521.8825
?	?	S 02°15'04.17" W	19.95	16	3,041,654.7827	450,521.0989
?	?	N 87°44'55.83" W	11.00	10	3,041,655.2148	450,510.1074
?	9	N 02°15'04.17" E	30.45	09	3,041,685.6413	450,511.3035

SUPERFICIE= 286.13 METROS CUADRADOS

PREDIO PROPIEDAD DE LA C. ADRIANA URTEAGA TAMEZ, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO M-143, L-16 SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

LOTE 16, MANZANA 143						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				4	3,041,655.4249	450,504.7615
4	22	S 87°44'55.83" E	38.10	22	3,041,653.9284	450,542.8321
22	23	S 02°15'04.17" W	10.00	23	3,041,643.9361	450,542.4393
23	5	N 87°44'55.83" W	38.10	5	3,041,645.4326	450,504.3687
5	4	N 02°15'04.17" E	10.00	4	3,041,655.4249	450,504.7615

SUPERFICIE= 381.00 METROS CUADRADOS

PREDIO PROPIEDAD DE LA C. MARÍA DEL CARMEN URTEAGA TAMEZ DE BELLOC, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO M-143, L-19 SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

LOTE 19, MANZANA 143						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				28	3,041,686.2110	450,522.2910
28	161	S 01°48'06.32" W	10.50	161	3,041,675.7162	450,521.9609
161	166	N 88°22'12.41" W	4.65	166	3,041,675.8485	450,517.3127
166	165	N 01°48'06.32" E	10.50	165	3,041,686.3433	450,517.6429
5	4	S 88°22'12.41" E	4.65	28	3,041,686.2110	450,522.2910
SUPERFICIE= 48.82 METROS CUADRADOS						

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la expropiación materia del presente Acuerdo será el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la inteligencia de que la superficie expropiada deberá destinarse a la causa de utilidad pública invocada, debiendo levantarse el acta administrativa correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago de la indemnización será cubierto a los propietarios de los inmuebles afectados o a quien represente sus derechos, por conducto del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con base en la cantidad que como valor fiscal del mismo figure en las oficinas catastrales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del pago indemnizatorio que deberá realizar el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se señala como valor catastral de los inmuebles afectados las siguientes cantidades:

a) \$3,132,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) conforme al valor catastral del inmueble propiedad de los C.C. Alejandro Castañeda Mendoza, Rosa María Castañeda Mendoza, Flavio Castañeda Mendoza, Violeta María Castañeda Mendoza y Eduardo Castañeda Mendoza (50% derechos de propiedad) y Pedro Felipe Castañeda Mendoza (50% derechos de propiedad), a razón de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por metro cuadrado.

b) \$126,208.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) conforme al valor catastral del bien propiedad del C. José Ramón Antu Arroyave, a razón de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por metro cuadrado.

c) \$267,960.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) conforme al valor catastral del inmueble propiedad de la C. Felipa Núñez Rodríguez, a razón de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por metro cuadrado.

d) \$228,904.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de acuerdo al valor catastral del bien perteneciente a la C. María del Carmen Urteaga Tamez, a razón de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por metro cuadrado.

e) \$323,850.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), acorde al valor catastral del inmueble propiedad de la C. Adriana Urteaga Tamez, a razón de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el metro cuadrado; y,

f) \$29,292.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme al valor catastral del inmueble propiedad de la C. María del Carmen Urteaga Tamez de Belloc, a razón de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por metro cuadrado.

ARTÍCULO SEXTO.- Tendrán derecho al pago indemnizatorio los propietarios, sus legítimos herederos o causa-habientes de los bienes expropiados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción VIII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio del Estado de Tamaulipas, se ordenará la publicación del Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial del Estado, y la notificación personal a los afectados y por oficio al solicitante de la expropiación.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quiénes son los propietarios, legítimos herederos o causa-habientes, o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, una vez que cause estado la declaratoria de expropiación, comuníquese al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas para que proceda a efectuar las inscripciones correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 7 días del mes de julio del año dos mil quince.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 31 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 30 de abril del 2015, el ciudadano **ÓSCAR JAIME FERRAL SÁNCHEZ**, propietario del plantel educativo particular que se denominará **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, solicitó autorización para impartir Educación Primaria con alumnado mixto y turno vespertino, en las instalaciones ubicadas en calle Seis número 204, entre calle Sexta y calle Juan B. Tijerina, colonia Los Pinos en Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el propietario del plantel educativo particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, así como el personal directivo y docente, ajustarán sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el **C. ÓSCAR JAIME FERRAL SÁNCHEZ**, propietario del plantel educativo particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, y el personal directivo y docente del plantel han declarado, bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por el ciudadano **SILVERIO SALDÍVAR PINEDA**, Jefe del Departamento de Escuelas Incorporadas de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que el propietario de la institución de educación primaria particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que el **C. ÓSCAR JAIME FERRAL SÁNCHEZ**, propietario del plantel educativo particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que el propietario del plantel educativo particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU** se ha comprometido a observar las siguientes normas:

I) En cuanto a cooperaciones extraordinarias éstas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que el propietario del plantel educativo particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU** adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo; sólo una vez obtenida ésta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual la titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación del Estado otorgue Acuerdo Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, para que imparta los estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno vespertino, en el domicilio ubicado en calle Seis número 204, entre calle Sexta y calle Juan B. Tijerina, colonia Los Pinos en Tampico, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31 fracciones I, IV, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA PARTICULAR INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU, PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN TAMPICO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se Autoriza a la institución educativa particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, para que imparta los estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno vespertino, en el domicilio ubicado en calle Seis número 204, entre calle Sexta y calle Juan B. Tijerina, colonia Los Pinos en Tampico, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 15061209.**

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela de educación primaria particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario del plantel de educación primaria privado **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU** queda obligado a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: El propietario del plantel particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. ÓSCAR JAIME FERRAL SÁNCHEZ**, propietario del plantel particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente al **C. ÓSCAR JAIME FERRAL SÁNCHEZ**, propietario del plantel de educación primaria particular **INSTITUTO EDUCATIVO LE PETIT CHATEAU**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 31 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 22 de abril del 2015, la ciudadana **ALEJANDRA GUTIÉRREZ HACES**, propietaria del plantel educativo particular que se denominará **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, solicitó autorización para impartir Educación Primaria con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en calle Prolongación Francita número 904, entre Avenida Universidad y calle Estadio, colonia Petrolera en Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la propietaria del plantel educativo particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, así como el personal directivo y docente, ajustarán sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la **C. ALEJANDRA GUTIÉRREZ HACES**, propietaria del plantel educativo particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, y el personal directivo y docente del plantel han declarado, bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado de los informes realizados por los ciudadanos **SILVERIO SÁLDIVAR PINEDA**, Jefe del Departamento de Escuelas Incorporadas y **JOSÉ JUAN DE LEÓN ESPINDOLA**, responsable del Área de Supervisión de Incorporación del Centro Regional de Desarrollo Educativo de Tampico, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la propietaria de la institución de educación primaria particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL** ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la **C. ALEJANDRA GUTIÉRREZ HACES**, propietaria del plantel educativo particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la propietaria del plantel educativo particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL** se ha comprometido a observar las siguientes normas:

I) En cuanto a cooperaciones extraordinarias éstas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la propietaria del plantel educativo particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL** adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo; sólo una vez obtenida ésta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual la titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación del Estado otorgue Acuerdo Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, para que imparta los estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Prolongación Francita número 904, entre Avenida Universidad y calle Estadio, colonia Petrolera en Tampico, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31 fracciones I, IV, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA PARTICULAR PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL, PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN TAMPICO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se Autoriza a la institución educativa particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, para que imparta los estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Prolongación Francita número 904, entre Avenida Universidad y calle Estadio, colonia Petrolera en Tampico, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 15061208**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela de educación primaria particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La propietaria del plantel de educación primaria privado **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL** queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La propietaria del plantel particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. ALEJANDRA GUTIÉRREZ HACES**, propietaria del plantel particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente a la **C. ALEJANDRA GUTIÉRREZ HACES**, propietaria del plantel de educación primaria particular **PLAY AND LEARN ELEMENTARY SCHOOL**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 31 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 22 de abril del 2015, el ciudadano **SANTOS FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUILAR**, representante legal de la persona moral **PATRONATO EDUCATIVO HERMEN, A.C.**, solicitó autorización para que su auspiciado **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO** imparta los estudios de Educación Secundaria General a un alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Donato Guerra número 946, esquina con calle Mina, Zona Centro en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral **PATRONATO EDUCATIVO HERMEN, A.C.**, se compromete a que su auspiciado escuela secundaria general particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, así como el personal directivo y docente, ajustarán sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la persona moral **PATRONATO EDUCATIVO HERMEN, A.C.**, por conducto de su representante legal el **C. SANTOS FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUILAR**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución educativa particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado de los informes realizados por los ciudadanos **SILVERIO SALDÍVAR PINEDA**, Jefe del Departamento de Supervisión de Escuelas Incorporadas y **HUGO ARNOLDO DE LEÓN GUEVARA**, Jefe de Planeación Educativa del Centro Regional de Desarrollo Educativo de Nuevo Laredo, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la persona moral **PATRONATO EDUCATIVO HERMEN, A.C.**, que auspicia al plantel particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la persona moral **PATRONATO EDUCATIVO HERMEN, A.C.**, quien auspicia al plantel particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral **PATRONATO EDUCATIVO HERMEN, A.C.**, se ha comprometido a que el plantel educativo particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO** observe las siguientes normas:

I) En cuanto a cooperaciones extraordinarias éstas se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la persona moral **PATRONATO EDUCATIVO HERMEN, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo, sólo una vez obtenida ésta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual la titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, para que imparta los estudios de Educación Secundaria General, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Donato Guerra número 946, esquina con calle Mina, Zona Centro en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3°, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31 fracciones I, IV, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 255 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA PARTICULAR INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO, PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al plantel educativo particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, para que imparta estudios de Educación Secundaria General, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio calle Donato Guerra número 946, esquina con calle Mina, Zona Centro en Nuevo Laredo, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 15061200**

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO** queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona moral **PATRONATO EDUCATIVO HERMEN, A.C.**, quien auspicia a la institución particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La persona moral **PATRONATO EDUCATIVO HERMEN, A.C.**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de la escuela secundaria general particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO** deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. SANTOS FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUILAR**, representante legal de la escuela secundaria general particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel particular **INSTITUTO CULTURAL EDUCATIVO NUEVO LAREDO** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente al **C. SANTOS FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUILAR**, representante legal del **PATRONATO EDUCATIVO HERMEN, A.C.**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 31 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 14 de abril del 2015, el ciudadano **JAVIER CHÁVEZ MELÉNDEZ**, representante legal de la persona moral **GRUPO EDUCATIVO TAMAULIPAS, A.C.**, solicitó autorización para que su auspiciado **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA** imparta los estudios de Educación Secundaria General a un alumnado mixto y turno mixto en las instalaciones ubicadas en calle Violeta número 104, entre Avenida Hidalgo y calle Nardo, colonia Jardín en Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral **GRUPO EDUCATIVO TAMAULIPAS, A.C.**, se compromete a que su auspiciado escuela secundaria general particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA**, así como el personal directivo y docente, ajustarán sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la persona moral **GRUPO EDUCATIVO TAMAULIPAS, A.C.**, por conducto de su representante legal el **C. JAVIER CHÁVEZ MELÉNDEZ**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución educativa particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA**, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado de los informes realizados por los ciudadanos **SILVERIO SALDÍVAR PINEDA**, Jefe del Departamento de Supervisión de Escuelas Incorporadas, **JOSÉ JUAN DE LEÓN ESPÍNDOLA**, responsable del Área de Supervisión de Incorporación del Centro Regional de Desarrollo Educativo de Tampico y **JOSÉ LUIS TREVIÑO CASTILLO**, Supervisor de la Zona Escolar número 8 de Educación Secundaria General, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la persona moral **GRUPO EDUCATIVO TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al plantel particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la persona moral **GRUPO EDUCATIVO TAMAULIPAS, A.C.**, quien auspicia al plantel particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral **GRUPO EDUCATIVO TAMAULIPAS, A.C.**, se ha comprometido a que el plantel educativo particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA** observe las siguientes normas:

I) En cuanto a cooperaciones extraordinarias éstas se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la persona moral **GRUPO EDUCATIVO TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA** adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo, sólo una vez obtenida ésta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual la titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA**, para que imparta los estudios de Educación Secundaria General, funcionando con alumnado mixto y turno mixto, en el domicilio ubicado en calle Violeta número 104, entre Avenida Hidalgo y calle Nardo, colonia Jardín en Tampico, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31 fracciones I, IV, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 255 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA PARTICULAR INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA, PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL EN TAMPICO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al plantel educativo particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA**, para que imparta estudios de Educación Secundaria General, funcionando con alumnado mixto y turno mixto, en el domicilio ubicado calle Violeta número 104, entre Avenida Hidalgo y calle Nardo, colonia Jardín en Tampico, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 15061203.**

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA** queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona moral **GRUPO EDUCATIVO TAMAULIPAS, A.C.**, quien auspicia a la institución particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La persona moral **GRUPO EDUCATIVO TAMAULIPAS, A.C.**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de la escuela secundaria general particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA**, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA** deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA.**

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. JAVIER CHÁVEZ MELÉNDEZ**, representante legal de la escuela secundaria general particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel particular **INSTITUTO TAMAULIPAS DIVISIÓN SECUNDARIA** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente al **C. JAVIER CHÁVEZ MELÉNDEZ**, representante legal del **GRUPO EDUCATIVO TAMAULIPAS, A.C.**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los 23 días del mes de junio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

COPIA



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., jueves 30 de julio de 2015.

Número 91

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 3938.- Expediente Familiar Número 79/2015, relativo a la Sucesión Testamentaria.	3	EDICTO 4059.- Expediente Número 00242/2015, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos.	8
EDICTO 3939.- Expediente Número 25/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Presunción de Muerte.	3	EDICTO 4060.- Expediente Número 621/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	8
EDICTO 3940.- Expediente Número 00803/2015, Juicio Sucesorio Testamentario	3	EDICTO 4061.- Expediente Número 00305/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	8
EDICTO 3941.- Expediente Número 00616/2015, Juicio Sucesorio Testamentario	3	EDICTO 4062.- Expediente Número 765/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	9
EDICTO 3942.- Expediente Número 00497/2015, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	3	EDICTO 4063.- Expediente Número 00940/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 3943.- Expediente Número 00665/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 4064.- Expediente Número 00896/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 3944.- Expediente Número 00712/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 4065.- Expediente Número 00264/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 3945.- Expediente Número 00660/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 4066.- Expediente Número 00376/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 3946.- Expediente Número 00635/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 4067.- Expediente Número 0905/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 3947.- Expediente Número 00524/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 4068.- Expediente Número 01124/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 3948.- Expediente Número 00292/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 4069.- Expediente Número 00468/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	15
EDICTO 3949.- Expediente Número 00576/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 4088.- Expediente Número 00764/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 3950.- Expediente Número 594/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 4089.- Expediente Número 00511/2014, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria.	15
EDICTO 3951.- Expediente Número 056/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 4090.- Expediente Número 660/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 3952.- Expediente Número 00700/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 4091.- Expediente Número 00517/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	16
EDICTO 3953.- Expediente Número 742/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 4092.- Expediente Número 357/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	16
EDICTO 3970.- Expediente Número 00910/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	6	EDICTO 4093.- Expediente Número 00595/2015, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	16
EDICTO 4029.- Expediente Número 00213/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	7		
EDICTO 4030.- Expediente Número 00224/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil.	7		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 4094.- Expediente Número 0889/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 4095.- Expediente Número 00735/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 4096.- Expediente Número 00890/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 4097.- Expediente Familiar Número 73/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 4098.- Expediente Número 00712/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 4099.- Expediente Número 00524/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 4100.- Expediente Número 00891/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 4101.- Expediente Número 672/2015, Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 4102.- Expediente Número 00164/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 4103.- Expediente Número 00698/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 4104.- Expediente Número 00922/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 4105.- Expediente Número 00489/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 4106.- Expediente Número 01582/2011, deducido del Juicio Hipotecario.	18
EDICTO 4107.- Expediente Número 00239/2012, deducido del Juicio Hipotecario.	19
EDICTO 4108.- Expediente Número 00138/2013, deducido del Juicio Hipotecario.	19
EDICTO 4180.- Expediente Número 542/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	19

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 79/2015, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de RITO NÁJERA MEDRANO, quien tuvo su último domicilio en el lote número 4, manzana número 4, del Ejido Marte R. Gómez, de este municipio, intestado que fuera denunciado por LEONCIO NÁJERA BARRIENTOS Y OTROS, hago de su conocimiento que por auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil quince (2015), la Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por DOS VECES, de diez (10) en diez (10) días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Localidad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten en el Juicio a deducirlo.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, a 01 de julio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

3938.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.
San Fernando, Tam.**C. MAURO CHÁVEZ GAMBOA
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 25/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Presunción de Muerte, promovidas por la C. SOFÍA SALAZAR ARANDA, a fin de que se declare la ausencia del C. MAURO CHÁVEZ GAMBOA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES con intervalo de diez días, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se le notifica al ausente MAURO CHÁVEZ GAMBOA, que deberá presentarse ante este H. Juzgado en un término no menor de un mes, ni mayor de tres meses, computados a partir de la última publicación del presente edicto.

San Fernando, Tamaulipas; a 23 de abril del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3939.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordeno radicar bajo el Expediente Número 00803/2015, denunciado por la C. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LEDEZMA, la Sucesión Testamentaria la bienes de ANITA LEDEZMA MORENO, quien falleció el día doce de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997), en ciudad Tampico, Tamaulipas, y ordeno convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, a fin de

que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 30 de junio de 2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3940.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 16 de junio de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha doce de Junio del dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00616/2015, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BERNARDO IGNACIO LONGORIA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a la C. AURELIA IBARRA RAMOS como heredera en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3941.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 26 de mayo de 2015, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00497/2015, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de RAMÓN MENDIOLA CHAPA Y MARÍA ISABEL JOSEFINA ORTIZ CANTÚ DE MENDIOLA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez días tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 15 de junio del 2015.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AUSTIN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3942.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con

residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RODOLFO PÉREZ PADILLA, denunciado por GUADALUPE MENÉNDEZ BALDERAS, asignándosele el Número 00665/2015 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente a los 05 de junio de 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3943.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de junio de dos mil quince (2015), ordeno la radicación del Expediente Número 00712/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA APOLINAR SALINAS SERNA, denunciado por ANA MARÍA MENDOZA SALINAS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 24 de junio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3944.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de junio de dos mil quince (2015), ordeno la radicación del Expediente Número 00660/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUILLERMO GONZÁLEZ ZARATE, denunciado por GUILLERMO ALEJANDRO GONZÁLEZ ARIZPE.

Hágase la publicación de un edicto por DOS VECES, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación, que se edita en esta ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y, a acreedores si los hubiere, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 12 de junio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3945.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (02) dos de Junio del año (2015) dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00635/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DORA LUZ GALINDO TORRES y ADELAIDO MÁRQUEZ CAMACHO, quienes respectivamente fallecieron el día (01) primero de septiembre del año (2014) dos mil catorce, en Tampico, Tamaulipas, y el día (26) veintiséis de abril del año (2015) dos mil quince, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por MARÍA FABIANA MÁRQUEZ GALINDO, RUBÉN MÁRQUEZ GALINDO, LETICIA MÁRQUEZ GALINDO Y ERIKA EDITH RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente, que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas, a los 05 cinco días del mes de junio del año 2015 dos mil quince.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3946.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00524/2015, denunciado por la C. MAURO OSORIO NAVA, la Sucesión Testamentaria a bienes de ELIA NAVA DE OSORIO Y/O ELIA NAVA HERNÁNDEZ Y/O ELIA NAVA VIUDA DE OSORIO, quien falleció el día (21) veintiuno de septiembre del año (2013) dos mil trece en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los (13) trece días del mes de mayo de 2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3947.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, se ordenó la publicación del presente edicto, dentro del Expediente Número 00292/2014, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor CARLOS HORACIO VILLARREAL GALVÁN,

denunciado por JORGE CANDELARIO VILLARREAL ROBLES.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 29 de junio del 2015.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTEZ MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3948.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de mayo del año dos mil quince, ordeno la radicación del Expediente Número 00576/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora CARMEN ALFARO REYES, y denunciado por la C. MA. DEL CARMEN LÓPEZ ALFARO.

Ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un edicto que deberían de publicarse DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado.- LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3949.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diecisiete de junio del dos mil quince, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 594/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMÓN BORREGO PÉREZ y Testamentario a bienes de JOBA RODRÍGUEZ ALFARO, promovido por la C. MA. TERESA BORREGO RODRÍGUEZ DE ARMENTA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 23 de junio del 2015.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AUSTIN BOONE GARZA.- Rúbrica.

3950.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Segundo Distrito Judicial. Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Licenciado Aldo Rene Rocha Sánchez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina. Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 056/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BENITO TORRES MÉNDEZ, quien falleció el uno de octubre de dos mil diez, a la edad de setenta y siete años de edad, en el domicilio ubicado en Condado de Hidalgo, ciudad de Precinto 1, 78570-3860 Cherokee DR. Texas, siendo sus padres los C.C. Narciso Torres y Roberta Méndez, teniendo como su último domicilio en Carretera La Pesca, kilómetro 1, Soto La Marina. Código Postal 87670, en Soto La Marina, Tamaulipas, debiéndose publicar los edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta población convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el despacho de este Tribunal, el veintinueve de junio de dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

3951.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada María del Carmen Juárez Valdés, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordeno la radicación del Expediente Número 00700/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LEONARDO MEZA HERNÁNDEZ, denunciado por ANA MARÍA CASTILLO SÁNCHEZ Y MIGUEL ANGEL MEZA CASTILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presente a deducirlo.- En otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de junio del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia,

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LUCIO REYES.- Rúbrica.-
LIC. JOSUÉ ELIO LORES GARZA.- Rúbrica.

3952.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de junio del presente año, ordenó la radiación del Expediente Número 742/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANICETO LÓPEZ NAVA, NATALIA WALLE VERBER, denunciado por ANTONIO LÓPEZ WALLE, HÉCTOR LÓPEZ WALLE.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 07 de julio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

3953.- Julio 21 y 30.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (12) doce de noviembre de dos mil catorce, ordeno la publicación de la solicitud de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, correspondiente a la radicación del Expediente Número 00910/2014, presentada por la C. DOMINGA GALVÁN VILLEGAS, quien promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuum), a fin de acreditar "... que tengo la legítima posesión del inmueble ubicado en calle Privada Capitán Pérez número 402, manzana 4, lote 9 de la Zona Centro de la ciudad de Altamira, Tamaulipas, y ha virtud del transcurso del tiempo me he convertido en legítima propietaria con las condiciones necesarias para prescribirlo a mi favor dicho bien en virtud de la usucapión, bien inmueble que se encuentra controlado mediante Clave Catastral 04-01-03-156-009, y que tiene una superficie de 160.000 m2, debiéndose elevar la declaración que rinda este tribunal con carácter de título de propiedad y ordene su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio..."

En Altamira, Tamaulipas, a (12) doce de noviembre de dos mil catorce.- Con el escrito que antecede, documentos y copias simples exhibidas, téngase por presentada a la C. DOMINGA GALVÁN VILLEGAS, se le tiene promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial (Ad-Perpetuum), a fin de acreditar "... que tengo la legítima posesión del inmueble ubicado en calle Privada Capitán Pérez número 402, manzana 4, lote 9 de la Zona Centro de la ciudad de Altamira, Tamaulipas, y ha virtud del transcurso del tiempo me he convertido en legítima propietaria con las condiciones necesarias para prescribirlo a mi favor dicho bien en virtud de la usucapión, bien inmueble que se encuentra controlado mediante Clave Catastral 04-01-03-156-009, y que tiene una

superficie de 160.000 m2, debiéndose elevar la declaración que rinda este tribunal con carácter de título de propiedad y ordene su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio..." Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que expresa.- Estando la promoción ajustada a derecho, dese entrada a la demanda, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente.- Se admite la promoción por cuanto procede a derecho.- Por cuanto hace a la prueba Testimonial que ofrece, se le dice que previamente se da vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que manifieste lo que a su representación compete.- Expídase el edicto correspondiente, para la publicación de la solicitud de Jurisdicción Voluntaria que hoy se provee, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de los de mayor circulación en este Distrito Judicial y en la Tabla de Avisos de este Juzgado.- Previo a la citación de los colindantes la compareciente deberá anexar la totalidad de los documentos en copia que adjunta a su promoción a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 881 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.- Se tiene como abogado patrono de la promovente a la Licenciada Martha Alicia Reyna Gurrola, por autorizada a la Licenciada Francisca Arteaga Hernández, a fin de que oiga, reciba notificaciones y tenga acceso al expediente.- Como domicilio convencional el ubicado en calle Francisco Javier Mina Número 605 Sur, Zona Centro entre las calles Benito Juárez y Laguna de Champayan, Código Postal 89600 en Altamira, Tamaulipas.- Se autoriza el acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en internet, que no contengan orden de notificación personal, por medio del correo electrónico mareyna78@hotmail.com.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 4, 22, 52, 226, 227, 247, 248, 866, 867, 868, 881 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, la acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En Altamira, Tamaulipas, a (26) veintiséis de enero de dos mil quince.- Por presentada a la C. DOMINGA GALVÁN VILLEGAS, promovente dentro del Juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, se le tiene cumpliendo con la prevención hecha por auto de fecha (12) doce de noviembre de dos mil catorce.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 63, 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, la acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00910/2014.- Dos Firmas Ilegibles.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de los de mayor circulación en este Distrito Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 881 fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.

Altamira, Tam., a 12 de febrero de 2015.- El C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil.- LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3970.- Julio 21, 30 y Agosto 11.-2v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Fernando Emmanuel González De La Rosa, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdo Adscrito, por auto de fecha 11 de junio del 2015, dictado dentro del Expediente Número 00213/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V.", en contra de ROSA MA. GARCÍA IZAGUIRRE, se ordena sacar a Remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado que lo constituye la casa con el número 231 de la calle Río Pilón Fraccionamiento San Miguel Nuevo, en ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, lote 32, manzana 2 sobre el cual se encuentra construido, dicho predio tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 6.00 metros con lote 48; AL SUR.- en 06.00 metros con calle Pilón; AL ESTE.- en 20.00 metros con lote 15 y 16, y AL OESTE.- en 20.00 metros con lote 33, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, como Finca Número 1232 del municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas y para el efecto publíquese edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en los Estrados del Juzgado, convocándose a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL 2015, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho inmueble se fijaron en la cantidad de \$154,545.50 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cual resulta la cantidad de \$103,030.32 (CIENTO TRES MIL TREINTA PESOS 32/100 M.N.), haciéndose del conocimiento a los Postores que para poder participar en el remate en cuestión, en términos del artículo 702 fracción IV y 703 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deberán de cubrir el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$20,606.06 (VEINTE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 06/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad última citada deberá de ser depositada a favor del Fonda Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial.- Por otra parte, se hace del conocimiento a los interesados que los documentos que amparan la propiedad del inmueble materia del presente Juicio, quedaran a la vista de los mismos, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en la calle Segunda 216-A, entre la Avenida Zapata y calle Francisco I Madero, Zona Centro de esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado en ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, es por lo cual se ordena se realicen también las publicaciones del edicto de remate en la Oficina Fiscal de dicta ciudad.

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 15 de junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4029.- Julio 23 y 30.-2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Fernando Emmanuel González De La Rosa, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdo Adscrito, por auto de fecha 11 de junio del 2015, dictado dentro del Expediente Número 00224/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Ciudadano Licenciado Sergio Eladio Treviño Hinojosa, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V.", en contra de PERFECTO ROMERO HERNÁNDEZ, YOLANDA DE LA ROSA RODRÍGUEZ, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado que lo constituye la casa con el número 152, de la calle De los Trabajadores, manzana 5, lote 20, de la Unidad Habitacional colonia Cuauhtémoc en ciudad Camargo, Tamaulipas, dicho predio tiene una superficie de 100.98 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 17.00 metros con lote 21; AL SUR.- en 17.00 metros con lote 19; AL ESTE.- en 5.94 metros con lote 6, y AL OESTE.- en 5.94 metros y colinda con calle De los Trabajadores, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, como Finca Número 2137 del municipio de Camargo, Tamaulipas y para el efecto publíquese edicto por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en los Estrados del Juzgado, convocándose a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL 2015, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho inmueble se fijaron en la cantidad de \$185,377.50 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado-a la finca hipotecada, la cual resulta la cantidad de \$123,585.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), haciéndose del conocimiento a los postores que para poder participar en el remate en cuestión, en términos del artículo 702 fracción IV y 703 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deberán de cubrir el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$24,717.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad última c fada deberá de ser depositada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial.- Por otra parte, se hace del conocimiento a los interesados que los documentos que amparan la propiedad del inmueble materia del presente Juicio, quedaren a la vista de los mismos, en la secretaria de Acuerdos de este Tribunal, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en la calle Segunda 216-A, entre la Avenida Zapata y calle Francisco I Madero, Zona Centro de esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado en ciudad Camargo, Tamaulipas, es por lo cual se ordena se realicen también las publicaciones del edicto de remate en la Oficina Fiscal de dicha ciudad.

Miguel Alemán, Tamaulipas, a 15 de junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4030.- Julio 23 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 23 de junio de 2015.

C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ LÓPEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiséis de febrero del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00242/2015, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos, promovido por la JANNYA EMYLENNE JAUME RAMOS, en contra de usted, de quien reclama as siguientes prestaciones:

a).- El pago de la Pensión Alimenticia a razón del 50% (cincuenta por ciento), de su salario y demás prestaciones, a favor de su menor hija DANIELA EMILIANE SÁNCHEZ JAUME.

a).- El pago de gastos y costas que se origina por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará per TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

4059.- Julio 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**C. ÁLVARO GÓMEZ RANGEL
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha treinta de septiembre del dos mil catorce, radicó el Expediente Número 621/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ÁLVARO GÓMEZ RANGEL a quien le reclama las siguientes prestaciones: "1.- Al C. ÁLVARO GÓMEZ RANGEL, se reclama el cumplimiento y pago de todas las prestaciones que señalo: A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicito a ese H. Juzgado se declare Judicialmente el vencimiento anticipado del Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, base de la acción, toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Decima Segunda, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2; Lo anterior es así en virtud de que la parte demandada no realizo más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año como lo acreditado con la certificación de adeudos que se acompañan a la presente

demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago, así como el mes a que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizo a mi representada; B).- La cancelación del crédito que mi representada otorgo al demandado y que se identifica con el número de crédito 2803009128, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificara, el referido crédito consta en Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, base de la acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2; C).- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de suerte principal al día 31 de agosto del 2014, el pago de la cantidad de 186.6680 VSM, en su equivalente en Moneda Nacional asciende a la cantidad de \$381,851.03 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3, D).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia; E).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia; F).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado respecto del crédito que se le otorgo queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; G).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la Garantía Hipotecaria constituida y consignada en Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, que se anexa, y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyo Hipoteca en Garantía del Pago del Crédito Concedido a su Favor por mi representada, H).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo de este Juicio".- Y mediante auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil quince, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber al C. ÁLVARO GÓMEZ RANGEL, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira Tamaulipas a dos de junio del dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica

4060.- Julio 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**C. EDMUNDO REYES ZAMORA
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha 06 de abril de 2015, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta

ciudad, dio por radicado el Expediente Número 00305/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por la C. ALMA ORALIA SÁNCHEZ RAGA.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta- de este Juzgado se emplaza a Juicio al C. EDMUNDO REYES ZAMORA, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

A los 17 de junio del año dos mil quince.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4061.- Julio 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. PAULA LORENA OLVERA BALLESTEROS.
DOMICILIO IGNORADO

La Licenciada Teresa Olivia Lanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas, por auto de fecha once de noviembre del dos mil catorce, radicó el Expediente Número 765/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PAULA LORENA OLVERA BALLESTEROS, a quien le reclama las siguientes prestaciones: "A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago de dicho crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones, solicito a este H. Juzgado se declare judicialmente el vencimiento anticipado del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria base de la acción, toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Vigésima del documento fundatorio de esta acción.- Lo anterior es así en virtud de que la parte demandada no realice más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones en el lapso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realiza a mi representada. B).- La cancelación del crédito que mi representada otorgo a la demandada y que se identifica con el Número de Crédito 2804135950, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante de identificará; el referido crédito consta en Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria base de la acción que se acompaña, C).- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de suerte principal al día 30 de septiembre del 2014, el pago de la cantidad de 133.4870 VSMM (Veces Salario Mínimo Mensual) en su equivalente en Moneda Nacional asciende a la cantidad de \$273,063.12 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.) lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3, D).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia, E).- El pago de los intereses moratorios que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa

pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia, F).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado respecto del crédito que se le otorgo queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, G).- Con la finalidad de obtener de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria que se anexa, y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyo hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi representada, H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.- Y mediante auto de fecha veintiseis de mayo del dos mil quince, toda vez que no fue posible la localización de su domicilio actual, por lo que se ordena emplazarla por edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber a la C. PAULA LORENA OLVERA BALLESTEROS, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica

4062.- Julio 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. RICARDO VÁZQUEZ BASURTO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diez del mes de septiembre del año dos mil trece, dictado dentro del Expediente Número 00940/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del C. JESÚS MIXCOATL HERNÁNDEZ Y EIRA SARAHÍ MURILLOS RÍOS, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La declaración Judicial de que ha procedido legalmente el vencimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, celebrado en fecha 15 quince de mayo de 2008 dos mil ocho, de una parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y por la otra parte los Señores JESÚS MIXCOATL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y EIRA SARAHÍ MURILLOS RÍOS en su carácter de parte acreditada.

B).- La declaración Judicial de que ha procedido legalmente la ejecución del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, celebrado en fecha 15 quince de mayo de 2008 dos mil ocho, de una parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y por la otra parte los Señores JESÚS MIXCOATL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y

EIRA SARAHÍ MURILLO RÍOS en su carácter de parte acreditada.

C).- La ejecución preferente a favor de mi poderdante sobre la garantía hipotecaria otorgada al cedente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en primer lugar, sobre el bien inmueble objeto del crédito y como consecuencia la venta del mismo, para que con su producto se pague preferentemente los conceptos reclamados en la presente demanda.

D).- El pago de la cantidad de \$176,748.83 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.), por concepto de Capital Vencido con motivo del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria precitado, importe que le fuera otorgado en la forma pactada en dicha convención.

E).- El pago de la cantidad de \$14,116.15 (CATORCE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 15/100 M.N.), por concepto de Intereses Ordinarios causados a la fecha de la certificación contable que se adminicula a la presente demanda, más los que se continúen causando hasta la total liquidación del adeudo reclamado, conforme a los estipulado en el contrato antes referido en la Cláusula Séptima del Capítulo Segundo del contrato de apertura de crédito base de la acción.

F).- El pago de la cantidad de \$418.39 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 39/100 M. N.), por concepto de Intereses Moratorios causados a la fecha de la certificación contable que se adminicula a la presente demanda, más los que se continúen causando hasta la total liquidación del adeudo reclamado, conforme a los estipulado tanto en el contrato antes referido mediante cláusula novena del Capítulo Segundo del contrato de apertura del crédito base de la acción.

G).- El Pago de la cantidad de \$406.64 (CUATROCIENTOS SEIS PESOS 64/100 M. N.), según la certificación contable adjunta, por concepto de prima de seguro, vencidas, más las que se continúen causando hasta la total liquidación del adeudo a razón de lo pactado en el contrato precisamente en la Cláusula Decima Sexta del, contrato de apertura de crédito.

H).- El Pago de la cantidad de \$652.31 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.), según la certificación contable adjunta, por concepto de comisiones, más las que se continúen causando hasta la total liquidación del adeudo a razón de lo pactado en el contrato precisamente en la Cláusula Décima Primera del contrato de apertura de crédito.

I).- El Pago de la cantidad de \$71.76 (SETENTA Y UN PESOS 76/100 M. N.), según la certificación contable adjunta, por concepto de IVA de comisiones, más las que se continúen causando hasta la total liquidación del adeudo a razón de 10 pactado en el contrato precisamente en la Cláusula Décima Tercera del contrato de apertura de crédito.

J).- Pago de los gastos y costas judiciales que se originen por motivo de la tramitación del Juicio Hipotecario.

Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha diez del mes de noviembre del año dos mil catorce, se ordenó emplazar a esta a juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a los demandados JESÚS MIXCOATL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y EIRA SARAHÍ MURILLO RÍOS, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este dicto, así mismo se previene a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de que en caso de ser omisa al respecto las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le

harán por medio de cédulas que se fijen en los Estrados de este Tribunal hacienda igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de mayo del año 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4063.- Julio 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. RICARDO VÁZQUEZ BASURTO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha primero del mes de septiembre del año dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 00896/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del C. RICARDO VÁZQUEZ BASURTO, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La declaración, Judicial de que ha procedido legalmente el vencimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria, celebrado en fecha 25 veinticinco de febrero del 2014 dos mil catorce, de una parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y por la otra parte RICARDO VÁZQUEZ BASURTO en su carácter de parte acreditada.

B).- La declaración Judicial de que ha procedido legalmente la ejecución del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria, celebrado en fecha 25 veinticinco de febrero del 2014 dos mil catorce, de una parte BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por la otra parte RICARDO VÁZQUEZ BASURTO en su carácter de parte acreditada.

C).- La ejecución preferente a favor de mi poderdante sobre la garantía hipotecaria otorgada al cedente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en primer lugar, sobre el bien inmueble objeto del crédito y como consecuencia la venta del mismo, para que con su producto se pague preferentemente los conceptos reclamados en la presente demanda.

D).- El pago de la cantidad de \$1,011,313.00 (UN MILLÓN ONCE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Capital Vencido y Adeudado por la suma dispuesta en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria precitado, importe que le fuera otorgado en la forma pactada en dicha convención

E).- El pago de la cantidad de \$34,112.53 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de Intereses Ordinarios causados a la fecha de la certificación Contable que se adminicula a la presente demanda, más los que se continúen causando hasta la total liquidación del adeudo reclamado, conforme a los estipulado en el contrato antes referido en la Cláusula Séptima del Capítulo Segundo del contrato de apertura de crédito base de la acción.

F).- El pago de la cantidad de \$156.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de Intereses Moratorios causados a la fecha de la certificación contable que se adminicula a la presente demanda, más los que se continúen causando hasta la total liquidación del adeudo reclamado, conforme a los estipulado tanto en el contrato antes referido mediante Cláusula Octava del Capitulo Segundo del contrato de apertura de crédito base de la acción.

G).- El Pago de la cantidad de \$3,543.60 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), según la certificación contable adjunto, por concepto de seguro, vencidas, más las que se continúen causando hasta la total liquidación del adeudo a razón de lo pactado en el contrato precisamente en la Cláusula Decima Sexta del contrato de apertura de crédito.

H).- El Pago de la cantidad de \$3,216.80 (TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 80/100 M.N.), según la certificación contable adjunta, por concepto de comisiones, vencidas, más las que se continúen causando hasta la total liquidación del adeudo a razón de lo pactado en el contrato precisamente en la Cláusula Decima Primera del contrato de apertura de crédito.

I).- El Pago de la cantidad de \$323.55 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 55/100 M.N.), según la certificación contable adjunta, por concepto de impuesto al Valor Agregado (IVA) de Comisiones, vencidas, más las que se continúen causando hasta la total liquidación del adeudo a razón de lo pactado en el contrato precisamente en la Cláusula Décima Tercera del contrato de apertura de crédito.

J).- Pago de los gastos y costas judiciales que se originen por motivo de la tramitación del Juicio Hipotecario.

Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha veinticinco del mes de febrero del año dos mil quince, se ordenó emplazar a esta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a la demandada, RICARDO VÁZQUEZ BASURTO, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca, a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, así mismo se previene a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de que en caso de ser omisa al respecto las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cedulas que se fijen en los Estrados de este Tribunal haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, Número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de mayo del año 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4064.- Julio 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

SOFÍA GONZÁLEZ SOBREVILLA.
DOMICILIO IGNORADO

El C. Lic. José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (22) veintidós del mes de

junio del año (2015) dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 00264/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. MARCO ANTONIO VALDEZ DE LARA, en contra de la C. SOFÍA GONZÁLEZ SOBREVILLA.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado a la C. SOFÍA GONZÁLEZ SOBREVILLA, haciéndole saber a la demandada que se le concede el término de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de Traslado respectivas.- Es dado el presente a los 30 de junio de 2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4065.- Julio 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ROSALINDA MONRROY GAMBOA.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00376/2014, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Ismael Centeno Torrescano, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROSALINDA MONRROY GAMBOA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Con el anterior escrito de cuenta, 3 anexos, consistentes en: estado de cuenta certificado, folio 17246; Contrato de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria, mediante Escritura Pública Número 12,296, ante la Fe del Notario Público Número 4, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas; copia certificada ante el Notario Público Número 58, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene copia fotostática de Escritura Pública Número 16,087, en la que BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE otorga poder general para pleitos y Cobranzas a favor del Licenciado Ismael Centeno Torrescano; y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado Ismael Centeno Torrescano, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de ROSALINDA MONRROY GAMBOA quien tiene su domicilio en calle Privada Colina Dorada "B", N° 111, esquina con Paseo Real, Fraccionamiento Colinas Del Sol, C. P. 89369, localidad Tampico, Tamaulipas y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f), g), y h), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00376/2014 y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las

partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado. Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 Segundo Párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Matienzo, N° 107 Norte, de la Zona Centro entre las calles Altamira y Carranza, C. P. 89000, localidad Tampico, Tamaulipas, por autorizados para que tengan acceso al expediente e intervención legal necesaria, así como para recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal en representación del promovente, a los ciudadanos Licenciados Diego Cruz Alejandre, Ernesto Medellín Ruíz, Carlos Eduardo Robles Sánchez, Daniel Rocha Carpio y/o Francisco Herrera Tudon, en los términos del artículo 38, 52, 53, 68 y 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) Número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- Notifíquese personalmente a la demandada.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas Si Vale.- Doy Fe.- C. Juez, Lic. Gilberto Barrón Carmona.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día veintidós de este mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado Ismael Centeno Torrescano, en su carácter de

apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00376/2014, vista su petición.- Al efecto, en atención a que la demandada ROSALINDA MONRROY GAMBOA, no vive en el domicilio que originariamente señaló el accionante para su emplazamiento y que las diversas dependencias a las que éste Juzgado les solicitó auxilio para la ubicación de su domicilio, informaron que en sus archivos y/o base de datos no encontraron domicilio de la referida demandada y que en consecuencia no fue posible su localización, por lo que procedáse a emplazar a ROSALINDA MONRROY GAMBOA por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por tres veces consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 2, 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas Si Vale.- Doy Fe.- C. Juez, Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los veintiséis días de mayo de dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

4066.- Julio 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

PATRICIA MYERS VELÁZQUEZ.

En los autos del Expediente Número 0905/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. LIC. Licenciado Ismael Centeno Torrescano, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de la persona moral denominada BLOKASA CONSTRUCCIONES S. A. DE C.V., C.C. MACARIO BARRIOS SANTIAGO Y JUANA VALDEZ HERNÁNDEZ DE BARRIOS, PATRICIA MYERS VELÁZQUEZ, y se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Con el anterior escrito de cuenta, anexos consistentes en Poder Legal otorgado por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, contenido en el Instrumento Público Número 16,087, realizado ante la Fe del

Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público Número 72 (setenta y dos) en ejercicio en la ciudad de Monterrey Nuevo León; Contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca; certificado de adeudo y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentada al Ciudadano Licenciado Ismael Centeno Torrescano, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de la persona moral denominada BLOKASA CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V., quien puede ser emplazada a Juicio por conducto de su Representante Legal o quien la represente en el domicilio ubicado en Avenida Tamaulipas N° 3000, colonia Miramar entre las Calles 5ta y Callejón de Barriles C.P. 89506, de ciudad Madero, Tamaulipas y a los C.C. MACARIO BARRIOS SANTIAGO Y JUANA VALDEZ HERNÁNDEZ DE BARRIOS, quienes tiene su domicilio ubicado en calle G N° 717, colonia Enrique Cárdenas González entre las calles 3 y 5 C.P. 89309 en Tampico Tamaulipas, PATRICIA MYERS VELÁZQUEZ, quien tiene su domicilio en calle Puebla N° 200 colonia Guadalupe entre las calles Guadalupe y Mérida en Tampico, Tamaulipas C.P. 89120 y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos A), B), C), D), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, deseéle entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00905/2014 y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 Segundo Párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Doctor Antonio Matienzo N° 107 Zona Centro entre las calles Altamira y Carranza en Tampico, Tamaulipas y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los ciudadanos Licenciados Carlos Eduardo Robles Sánchez, Daniel Rocha Carpio Ernesto Gonzalo Medellín Ruiz y Francisco Herrera Tudon.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el

Centro de Mediación ubicado en la ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese Personalmente.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- C. Juez Lic. José Alberto Ciprés Sánchez.- C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a diecinueve de mayo del año dos mil quince.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día dieciocho de este mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado Ismael Centeno Torrescano, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00905/2014, vista su petición y en atención a los informes rendidos por diversas dependencias que fueron requeridas y a las indagatorias infructuosas en localizar el domicilio de la demandada PATRICIA MYERS VELÁZQUEZ, por lo que procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por tres veces consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuahtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez, Lic. Cuahtémoc Castillo Infante, C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

4067.- Julio 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ Y
ELVIA SÁNCHEZ LÓPEZ DE HERNÁNDEZ.-
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 01124/2013, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por los Licenciados Carlos Eduardo Robles Sánchez y Daniel Rocha Carpio, en su carácter de apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ, ELVIA SÁNCHEZ LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a (10) diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Con el anterior escrito de cuenta, 5 anexos, denominados Escritura Pública Número 50,607, que contiene otorgamiento de poderes, contrato de apertura de crédito simple, convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y refinanciamiento de intereses; y reconocimiento de adeudo; copia certificada del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y refinanciamiento de intereses y reconocimiento de adeudo, que celebran BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por los Lics. Carlos Eduardo Robles Sánchez y Daniel Rocha Carpio, certificación de reconocimiento de adeudo, certificado de registración, y estado de cuenta certificado; y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentados a los Licenciados Carlos Eduardo Robles Sánchez y Daniel Rocha Carpio, en su carácter de apoderados de la persona moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con el poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de los C.C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ Y ELVIA SÁNCHEZ LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, quienes tienen su domicilio en: Vicente Guerrero N°. 503, entre Capotán Pérez y Quintero, Privada Bernal de por medio, de la Zona Centro de Altamira, Tamaulipas, C.P. 89600; y de quienes reclaman las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), g), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 01124/2013, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 Segundo Párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la

acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado a los demandados en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en; Emilio Carranza N°. 308 Altos, Poniente, entre Sor Juana Inés de la Cruz y Doctor Matienzo de la Zona Centro de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000, y como Asesor Jurídico al Licenciado Arturo Medina Fregoso, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los Licenciados Isidro Medina Damián, Rodolfo Medina Chávez, Norma Medina Damián, y Eusebio Huerta Álvarez, en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) Número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (30) treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día veintiocho de este mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado Carlos Eduardo Robles Sánchez, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 01124/2013, vista su petición.- En atención a que las diversas Instituciones Municipales, informaron que en su base de datos no encontró domicilio de los demandados y que no fue posible su localización, por lo que procédase a emplazar a dichas personas por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio, debiéndose complementar el presente proveído con el auto de radiación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 67 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia

de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. José Alberto Ciprés Sánchez.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Se hace del conocimiento a las partes que el nuevo Titular lo es el Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 07 de noviembre de 2014.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JOSÉ ALBERTO CIPRÉS SÁNCHEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

4068.- Julio 28, 29 y 30.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 06 de julio de 2015

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de julio de dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 00468/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSÉ OSCAR WALLE RODRÍGUEZ en contra de MARICELA GARCÍA HERRERA se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Sauz manzana J, lote 65, Fraccionamiento Las Flores superficie 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 20.00 metros con lote 63; AL SURESTE 7.00 metros con calle Sauz; AL SUROESTE 20.00 metros con lote 67 y AL NOROESTE 7.00 metros con lote 60, identificado como Finca Número 57346 del municipio de Ciudad Victoria Tamaulipas; con un valor comercial de \$724,000.00 (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien inmueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE QUINCE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4069.- Julio 28, 30 y Agosto 5.-1v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintinueve de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00764/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LAURO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, denunciado por OLINDA RODRÍGUEZ ECHARETA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 06 de julio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

4088.- Julio 30.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce, el C. Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00511/2014, relativo al Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de SEBASTIANA OLIVA SÁNCHEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 19 de junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4089.- Julio 30.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha tres de julio del dos mil quince, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 660/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora TERESA HERNÁNDEZ ANGUIANO, promovido por el C. JUAN BERNARDINO JARAMILLO MÉNDEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 7 de julio del 2015.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS

LAMAS.- Rúbrica.- LIC. WENDY MARTÍNEZ GÓMEZ.-
Rúbrica.

4090.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 25 de junio de 2014.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecinueve de Junio del dos mil catorce, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de to Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00517/2014, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ADELA MARTÍNEZ OLIVA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

4091.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SANTIAGO GONZÁLEZ SOBREVILLA,
JOSEFINA GONZÁLEZ SOBREVILLA Y
BRISelda GONZÁLEZ SOBREVILLA
DOMICILIO DESCONOCIDO

Por auto de fecha diecisiete de abril del dos mil quince, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 357/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSÉ MEDARDO GONZÁLEZ GARCIA e Intestamentario a bienes de la señora ZAPOPAN SOBREVILLA HERNÁNDEZ, promovido por el C. SERGIO GONZÁLEZ SOBREVILLA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se le hace saber de la tramitación del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSÉ GONZÁLEZ GARCIA e Intestamentario a bienes de la señora ZAPOPAN SOBREVILLA HERNÁNDEZ, y que el día CINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ TREINTA HORAS, se llevara a cabo la Junta de Herederos ordenada en este procedimiento, haciéndole saber que la ubicación de este Tribunal es la siguiente: Boulevard Municipio Libre número 146, colonia Suter 1, en esta ciudad.

Nuevo Laredo, Tamps., a 1 de junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4092.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 2 de junio de 2015, ordenó la radicación del Expediente Número 00595/2015, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a

bienes de RENE YÁÑEZ ORTIZ, denunciado por JUAN DAVID YÁÑEZ SANDOVAL, GUADALUPE SANDOVAL MARTÍNEZ Y CLAUDIA ROSAS RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 08 de julio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4093.- Julio 29.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha treinta de junio de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 0889/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. DORA SALINAS PUENTE, a bienes de ENRIQUE HERÓN SILVA SALINAS, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a la denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de julio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

4094.- Julio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de to Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha seis de Julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00735/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS ARRIAGA MARTÍNEZ, denunciado por MA. MARTHA DELIA ARRIAGA, MA. MERCEDES ORDAZ ARRIAGA, JOSÉ ANTONIO CAVAZOS ARRIAGA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, 06/07/2015 09:56:53 a.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTEZ MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4095.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha doce de junio de dos mil quince, se radica en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00890/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FILOMENO TORRES FERNÁNDEZ, denunciado por los CC. JORGE LUIS TORRES SALAS Y ARACELI SALAS OBREGÓN; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 15 de junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4096.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 73/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EPIFANÍA MARTÍNEZ BOTELLO, quien tuvo su ultimo domicilio en el Ejido López Portillo de este municipio, intestado que fuera denunciado por FELIPE GOVEA MATA Y JUAN GOVEA MARTÍNEZ, hago de su conocimiento que por auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), la Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENAMENTE

Padilla, Tamaulipas, a 01 de julio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

4097.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 16 de junio del año 2015, ordenó la radicación del Expediente Número 00712/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PANUNCIO GÓMEZ GARCIA, quien falleció el día (01) primero de octubre del año 2014 dos mil catorce, en Mamey, Tamalín, Veracruz, siendo su ultimo domicilio Mamey, Tamalín, Veracruz, denunciado por SOCORRO LUGO LUGO.

Y por el presente, que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el

término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los 25 días del mes de junio del año 2015 dos mil quince.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos Encargada de Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MA. PAZ RÍOS PEDRAZA.- Rúbrica.- LIC. DOMINGA SÁNCHEZ SANTIAGO.- Rúbrica.

4098.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 08 ocho de mayo del año 2015 dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00524/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCELINA CASTILLO GARCIA, quien falleció el 03 tres de marzo del año 2013 dos mil trece en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su ultimo domicilio en la ciudad Madero, denunciado por NABOR GONZÁLEZ PALOMARES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 11 de junio de 2015.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4099.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional del Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de BRÍGIDA HILDA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, denunciado por el C. MOISÉS RODRÍGUEZ SALAS por derecho propio y en representación de las C.C. AIDA ARACELY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ANA LIDIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y NORA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, asignándosele el Número 00891/2015, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a (07) de julio de 2015.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA.- Rúbrica.- LIC. SANDRA MAYA MORALES.- Rúbrica.

4100.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 08 de julio de 2014.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha 25 de Junio del dos mil quince, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 672/2015, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRO FLORES CORTEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. ROSA MARÍA FLORES PERALES.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

4101.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00164/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALOMÓN URBINA MORALES, quien tuvo su ultimo domicilio en calle Identidad de la colonia Nuevo Amanecer del plano oficial de Jiménez, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por MARÍA ROSALVA MUÑOZ HERNÁNDEZ, hago de su conocimiento que por auto de fecha cinco (05) de noviembre del dos mil catorce (2014), el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, a 03 de febrero de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

4102.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordeno radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NARCISO CRUZ MÉNDEZ, quien falleciera en fecha: (20) veinte de mayo del año dos mil nueve, en ciudad Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por SOCORRO MARTÍNEZ MUÑOZ.

Expediente registrado bajo el Número 00698/2009, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá

publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince. DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4103.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha seis de julio de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00922/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor HOMERO RENE MÁRQUEZ SÁNCHEZ, denunciado por los C.C. MARÍA IRENE OLIVARES RODRÍGUEZ, HOMERO RENE, IRENE, DEYANIRA Y CARLOS ENRIQUE de apellidos MÁRQUEZ OLIVARES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de julio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

4104.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00489/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA CONCEPCIÓN ESQUEDA DÍAZ, promovido por JESÚS MANUEL RODELA ROJAS.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta, que se verificara dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 24 de junio de 2015.- El C Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4105.- Julio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diez de abril de dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 01582/2011, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Arturo Jesús Orozco Rosas y continuado por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en

contra de la C. VIANEY JUÁREZ HERNADEZ(sic), el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mando sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle Ónix, número 103, lote número 15, de la manzana 29, del Fraccionamiento La Joya, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, sobre el cual se encuentra construida dicho predio con una superficie 90.00 m2 (noventa metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L. con lote 18, AL Sur: en 6.00 M.L. con calle Ónix, AL ESTE: en 15.00 M.L. con lote 14, y AL OESTE: en 15.00 M.L. con lote 16; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 166371 de fecha 28 de mayo del 2015 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$277,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4106.- Julio 30 y Agosto 6.-1v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diez de abril de dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 00239/2012, deducido del Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Arturo Jesús Orozco Rosas y continuado por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA ADORA CASTRO DEL ANGEL Y EUGENIO MORATO TREJO, el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle Privada Ébano, número 285, lote número 19, del Fraccionamiento El Mezquite Condominio Villa Ébano, en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de terreno 72.00 m2 (setenta y dos metros cuadrados) y de construcción 38.70 m2 (treinta y ocho metros punto setenta metros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.00 M.L. con casa 20, AL SUR: en 10.63 y 1.37.00 M.L. con casa 18, AL ESTE: en 6.00 M.L. con Avenida El Mezquite, y AL OESTE: en 3.13 y 2.87 M.L. con área de equipamiento; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 141797 de fecha 13 de mayo del 2013 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100

MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 16 de junio del dos mil quince.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4107.- Julio 23 y 30.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha cuatro de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00138/2013, promovido por el Lic. Servando González Tamez, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER en contra del C. JOEL ALFREDO MÁRQUEZ CASTILLO, la Titular de este Juzgado Marisa Iracema Rodríguez López, mando sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote 17, manzana 229 del Fraccionamiento Las Pirámides en esta ciudad, ubicado en calle Turcos 2, número 512, el cual tiene una superficie de 90.00 m2 de terreno y 42.72 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 m., con lotes 2 y 3; AL SUR: en 6.00 m, con calle Turcos 2; AL ESTE: en 15.00 m, con lote 16; AL OESTE: en 15.00 m, con lote 18; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en Inscripción 2a., de la Finca Número 85127, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$239,781.22 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 22/100 M.N.)(sic), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de julio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4108.- Julio 23 y 30.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 542/2013, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT, en contra de TELESFORO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ordenó sacar a

remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Sierra Rocallosa número 28 de la colonia Lauro Villar de esta ciudad edificada sobre el lote 28 de la manzana 34, con superficie de terreno 287.60 m2 y superficie de construcción de 49.50 m2,, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.50 mts con calle Sierra Rocallosa, AL SUR, en 18.25 mts con propiedad privada, AL ESTE, en 21.50 mts con propiedad privada (hoy calle Petroleros), AL OESTE, en 20.00 mts con lote número 27.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección I, Número 13223, Legajo 3-265 de fecha 29 de noviembre de 2007 y con número de Finca 103938 de este municipio de Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevara a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$365,957.50 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de \$243,971.66 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) precio que se toma en cuenta para este remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 22 de junio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4180.- Julio 30 y Agosto 6.-1v2.